

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley que aprueba el lema para toda correspondencia oficial en el Estado durante el año 2016.
- 6.- Iniciativa que presentan la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Villarreal Gámez, con punto de Acuerdo para que esta Soberanía exhorte a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y a las legislaturas de las entidades federativas, en relación al aumento del Salario Mínimo.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Ley de la Maternidad para el Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Salud, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve crear la Comisión Especial Contra las Adicciones, con el objetivo de que atienda la problemática que aqueja a la ciudadanía en relación con las diversas adicciones, durante la actual Legislatura.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Edgar Iván Rodríguez López, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.

- 12.- Informe en relación a la integración de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.
- 13.- Decreto que clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.
- 14.- Entonación del Himno Nacional.
- 15.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2015**

14-Diciembre-2015 Folio 0349

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiriago, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que contiene el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2015. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14-Diciembre-2015 Folio 0350

Escrito del Presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Estatales a desarrollar acciones conjuntas con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de información y promoción en sus entidades federativas, sobre la reforma política de la capital del país; así como para aprobar a la brevedad posible las reformas constitucionales que sobre la materia apruebe el Congreso de la Unión, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

14-Diciembre-2015 Folios 0351, 0352 y 0353

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Cucurpe, Sahuaripa y Yécora, Sonora, con los que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dichos órganos de gobierno municipal han solicitado apoyo financiero del Gobierno del Estado para cubrir el pago del aguinaldo del personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

14-Diciembre-2015 Folio 0354

Escrito de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que contiene el proceso de entrega-recepción de la

administración 2012-2015. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14-Diciembre-2015 Folio 0355

Escrito de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Sonora por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen en cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CREAR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intervención de los congresos, tanto a nivel federal como estatal, en la toma de decisiones de andamiaje político, en la construcción de instituciones, en la corresponsabilidad de la cosa pública, y en suma en la edificación y modernización de los Estados, cada vez cobra más relevancia.

Los temas que se discuten en el Congreso, son muchas veces temas profundamente técnicos o que ameritan estudios profundos sobre sus repercusiones políticas, económicas o sociales.

Esa gran responsabilidad, conlleva a que los Congresos nos profesionalicemos y a que nos esmeremos mas en el análisis de las decisiones que finalmente trascenderán a la ciudadanía.

En sentido de lo anterior, consideramos necesario que el Congreso del Estado cuente con un Centro de Investigaciones Parlamentarias, para que, a partir de allí, se lleven estudios profundos, análisis técnicos, investigaciones comparativas,

propuestas de innovación, atención de solicitudes de investigación, entre otras actividades, que en suma vengán a fortalecer el quehacer parlamentario en Sonora.

Es necesario que los diputados y los grupos parlamentarios cuenten con apoyos mas enfocados al análisis y creación de instrumentos, permitiendo que otras áreas del Congreso se dediquen a labores propiamente del quehacer del proceso parlamentario, esto desahogaría la labor legislativa permitiendo una especialización y desarrollo eficaz y eficiente de productos.

Ahora bien, como la creación de instancias o áreas, necesariamente implica un gasto, es importante buscar soluciones integrales para evitar que la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Parlamentarias quede en plano de un mero deseo por la falta de recursos.

En ese contexto, en el análisis del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado para el año del 2016, tenemos que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización está considerado con un monto de 162 millones.

En el año 2015, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tuvo un presupuesto de 106 millones de pesos.

Entre lo presupuestado el 2015 y lo proyectado para el 2016, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene un aumento de presupuesto del 52%.

Este aumento se debe a una reciente reforma al artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora que establece que el: *"Instituto contará con un presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, equivalente al 3.0 al millar del Presupuesto aprobado para el Gasto Público Estatal en el ejercicio que corresponda y nunca será menor que el presupuesto autorizado en el ejercicio inmediato anterior"*.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 2º y añadir un capítulo XV a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con el objeto de crear el referido Centro de Investigaciones Parlamentarias, pero sin que dicho Centro implique una invasión a la esfera competencial constitucional del Instituto Superior de Fiscalización del Estado, quien conserva para sí, de manera exclusiva, las facultades de fiscalización de los entes públicos.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2o, fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 2o y un Capítulo XV, denominado "Del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora", el cual estará integrado por los artículos 66, 67, 68 y 69, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- ...

I al IX.- ...

X.- Servidores Públicos: Los señalados en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XI.- Cuenta Pública: Es el informe que los poderes del Estado y los entes públicos estatales de manera individual para ser consolidada, a través del Ejecutivo estatal y los ayuntamientos de los municipios de la Entidad y los entes públicos municipales a través de los ayuntamientos, rinden a la legislatura local, sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo y custodia, así como la aplicación de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

XII.- Centro: El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

CAPÍTULO XV
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 66.- El Centro de Investigaciones Parlamentarias es un órgano técnico del Congreso del Estado, desconcentrado del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al cual le corresponde:

I.- Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias y en materia de fiscalización de recursos públicos;

II.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y debate, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;

III.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas;

IV.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten;

V.- Atender y dar curso a las solicitudes de los diputados en materia de investigaciones, estudios y análisis legislativo;

VI.- Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo;

VII.- Recabar información documental de análisis, debate y legislación sobre los diversos temas de interés social, económico, político y cultural, que sirvan de apoyo para un adecuado desahogo del proceso legislativo;

VIII.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, prestar los servicios de corrección y estilo que se requieran en la elaboración de dictámenes e iniciativas de ley;

IX.- Participar en los diversos grupos de trabajo que establezcan las comisiones, la Mesa Directiva, el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en el desarrollo de sus funciones;

X.- Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad;

XI.- Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado;

XII.- Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado;

XIII.- Llevar el control de las adecuaciones que deban realizarse al marco normativo local en función de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que así lo ordenen;

XIV.- Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;

XV.- Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;

XVI.- Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario y la fiscalización de recursos públicos;

XVII.- Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;

XVII.- Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Sonora; y

XVIII.- Coordinar los temas de capacitación del Congreso del Estado;

ARTÍCULO 67.- El Centro estará presidido por un Director General, quien será apoyado por un Subdirector, ambos designados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado.

Para ser nombrado Director General y Subdirector del Centro se requiere ser mexicano y contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de 7 años.

ARTÍCULO 68.- Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser aprobada y nombrada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado. El personal del Centro deberá contar con un perfil profesional relacionado de manera preferencial con los ámbitos académicos y de la investigación.

ARTÍCULO 69.- El Centro contará con el presupuesto anual que le apruebe el Congreso del Estado, el cual no podrá ser inferior al 10% del presupuesto total del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Congreso del Estado designará al Director General y al Subdirector del Centro dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez designado el Director General y el Subdirector del Centro, éstos llevarán a cabo las labores necesarias para poner en operación dicho Centro dentro de los 30 días siguientes a su designación, informando debidamente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado para los efectos administrativos conducentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2015.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIA

Hermosillo, Sonora, diciembre 9, 2015.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

La suscrita licenciada **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para lo cual me permito expresar lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40, 41 y 116, prevé en su parte conducente que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, destacándose que la renovación del poder Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La adecuación del marco jurídico de la administración pública es necesaria al iniciar todo período de gobierno, siendo obligatorio evaluar los procedimientos, estructuras, funciones y estrategias de la administración pública del Gobierno del Estado de Sonora, ya que esto será parte fundamental para el impulso de las políticas públicas lo que permitirá cumplir a este Gobierno con sus objetivos y compromisos plateados a la sociedad.

Asimismo se ha señalado con precisión para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, los lineamientos de las políticas que situarán el ejercicio de la gestión pública en el período

2015-2021, a través de los ejes rectores; en primer término, el que refiere a un Gobierno competitivo y transparente, que sea eficiente en el uso de los recursos, que permitan finanzas públicas sanas, transparencia en el ejercicio de gobierno y rendición de cuentas, cabal y oportuna, puntos medulares de su propuesta para sustentar los servicios públicos y con ello dar una respuesta efectiva a los gobernados.

La modernización de la gestión pública constituye uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, bajo la premisa de nuevas formas de enfrentar el mejoramiento permanente de las instituciones públicas y sus relaciones con las distintas esferas del quehacer social, económico y político.

El término modernización aplicado al quehacer gubernamental, constituye un conjunto ideal de percepciones concretas para impulsar cambios con sensibilidad ante las necesidades que la población manifiesta y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos a su cargo.

El presente Gobierno tiene el compromiso de promover políticas de gobierno que beneficien a quienes más lo necesitan; para ello deben encontrar alternativas de solución adecuadas, así como la congruencia mediante la adopción de nuevas estrategias y la racionalización de las mismas y, finalmente abona a la calidad en el uso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que deben optimizarse en beneficio social.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas y operativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales.

En esta tesitura, la iniciativa que se presenta tiene como objetivo el realizar cambios a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que el nuevo gobierno cuente con una estructura organizacional que permita la consecución de las políticas públicas dentro de un marco legal que esté acorde con la visión de administración pública que se pretende realizar y así lograr un gobierno honesto y eficaz, para atender los objetivos prioritarios en el estado de Sonora.

II. Propósitos

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y de sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad. Esto en aras de seguir fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad y modernizando las estructuras

de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y las necesidades de la población y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos del Estado de Sonora.

La reorganización de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, permitirá que las políticas públicas estatales se actualicen a la realidad nacional, para que de esta manera y en pleno respeto al pacto federal y a la soberanía estatal, se logre alinear en un solo eje estratégico gubernamental las políticas públicas estatales a las del Gobierno de la República, logrando con ello la consecución eficaz y agilización de la aplicación de los programas y acciones de gobierno en beneficio inmediato de la sociedad sonoreense.

La transformación que se plantea a través de la presente iniciativa de ley pretende dotar al Ejecutivo del Estado de una estructura funcional que le apoye en la política interior, así mismo plantea la asignación de nuevas atribuciones y obligaciones a la Secretaría de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Estado por lo cual se constituye por una parte en una simplificación administrativa y precisa en las funciones gubernamentales.

Las modificaciones que se plantean forman parte de un proceso integral reformativo, el cual conforme al paso del tiempo se continuará perfeccionando, para así actualizar los diversos ordenamientos legales a nivel estatal y municipal, por lo que se busca dar el primer paso para establecer las bases para un mejor futuro de la sociedad sonoreense; estas modificaciones legales no solo pretenden que el nuevo gobierno, exponencial y permanentemente, perfeccione la gestión gubernamental sino que de manera transparente, coordinada, eficaz y orientada a resultados brinde el mayor número de beneficios y satisfacciones a la sociedad.

Que la reforma que se propone en la presente Iniciativa, permitirá al Gobierno impulsar una gestión con base en la configuración de un gobierno debidamente coordinado, eficaz y orientado a resultados satisfactorios para todos los sonorenses que traiga consigo una debida atención de las necesidades de la población mediante una aplicación racional y austero de los recursos como o demanda la sociedad.

El conjunto de reformas que se plantea, atiende una de las diez propuestas de gobierno que en su oportunidad se presentaron a la sociedad sonoreense, la inherente a Un Gobierno Honesto, Eficaz, Transparente y Cercano a los sonorenses, con esta iniciativa se logrará que en la gestión gubernamental se materialicen dichos cometidos en beneficio del Estado,

III. Propuestas

Conforme a las bases expuestas, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora:

a) Creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, esto a partir de tomar en cuenta diversas atribuciones y estructuras que actualmente están conferidas por acuerdo administrativo a la Secretaría de la División Jurídica, Oficina del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría Técnica, áreas todas ellas que actualmente están adscritas a la Gubernatura.

Así mismo, se propone asignar nuevas atribuciones que sean acordes, en lo conducente, con el diseño institucional de la Consejería Jurídica federal, y reagrupar entidades cuyo objeto y naturaleza es preponderantemente jurídico y que transversalmente interactúan en el ámbito fundamentalmente del análisis y orden legal, para así buscar una administración pública estatal que garantice y sea ejemplo de legalidad en la ejecución de todos sus actos, que brinde homogeneidad, eficiencia y control en el ámbito legal, coordinando y supeditando la toma de decisiones jurídicas, que brinde al Ejecutivo Estatal información directa e inmediata de la situación legal que guardan los asuntos del Gobierno a partir de un mecanismo legal que sume el andamiaje de los titulares de las áreas jurídicas de las diversas dependencias y entidades para que la toma de decisiones legales sea supervisada y coordinada en la administración pública estatal.

En ese orden de ideas, dentro de la estructura de la Administración Pública del Estado, es necesario contar con una Secretaría de la Consejería Jurídica que tenga a su cargo, entre otras atribuciones, las de revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Gobernador, así como los proyectos de iniciativas de ley que el Titular del Ejecutivo Estatal presenta a la Legislatura Local, cuidando que estos, en su contenido y forma, están apegados a la Constitución y las Leyes que de ella emanen.

La Consejería Jurídica, la cual al igual que a nivel federal, será la responsable de representar legalmente al Ejecutivo del Estado, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en todos aquellos juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter, para tal efecto esta Secretaría de la Consejería Jurídica tendrá la posibilidad de coordinar las acciones de las diferentes unidades jurídicas de la administración pública estatal, lo anterior con la finalidad de que sea congruente la representación del Poder Ejecutivo del Estado ante las distintas autoridades administrativas y judiciales sean federales o del fuero común.

Dentro de las facultades que se confieren a la Secretaría de la Consejería Jurídica están la de coordinar y supervisar las acciones legales que lleven a cabo los jurídicos de las dependencias, organismos y en su caso fideicomisos de la Administración Pública del Estado, lo que traerá consigo un control y debido seguimiento de los asuntos relevantes que

se tramiten por parte de éstos, así también permitirá en su caso tomar decisiones coordinadas y colegiadas que permitan aportar mejoras en las promociones y medios de defensa que se gestionen por los jurídicos de la administración pública.

Al contar con una Secretaría de la Consejería Jurídica con facultades que le permitan la revisión y opinión de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se suscriban a nombre de las dependencias, organismos y en su caso de fideicomisos se dará certeza y legalidad a los mismos lo que de tal manera permitirá disminuir y en su caso evitar actos de corrupción en las suscripción de éstos instrumentos, fomentando con ello una nueva cultura de la legalidad y asignación de los contratos de arrendamientos y servicios así como en los convenios donde estén de por medio el uso y destino de recursos públicos.

Esta Secretaría de la Consejería Jurídica será la dependencia responsable de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la defensoría pública y en general ser el responsable de los asuntos jurídicos en el Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica se constituirá en un ente que practique evaluaciones del desempeño a los Directores Generales u homólogos de las de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades estatales con criterios prácticos y cuya finalidad se focalice en eficacia y buenos resultados.

Derivado de lo anterior se delegan sustancialmente algunas de las funciones de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de la Consejería Jurídica, a efecto de que la Secretaría pueda encargarse de los asuntos de política interior del Estado, así como de coordinación entre las dependencias que integran el Ejecutivo del Estado.

b) Reestructura de la Oficina del Ejecutivo, tomando en cuenta diversas atribuciones que están conferidas actualmente por acuerdo administrativo a la Secretaría Particular, la Coordinación de Asesores, la Oficina del Ejecutivo, la Ayudantía, la oficina de Imagen Institucional y a la Secretaría de Comunicación Social, todas ellas adscritas directamente a la Gubernatura.

La transformación que se plantea es dotar al Ejecutivo del Estado de una estructura funcional que le apoye en la política interior, así mismo plantea la asignación de nuevas atribuciones y obligaciones a diversas dependencias y entidades de gobierno, por lo cual se constituye en una simplificación de funciones y en un acotamiento legal y preciso de las funciones gubernamentales.

Como mejora sustancial se modifica la estructura orgánica dependiente directamente del Ejecutivo del Estado se propone que estén adscritos directamente a la Gobernadora del

Estado la Secretaría Particular, el Jefe de Oficina del Ejecutivo, la Secretaría Técnica del Ejecutivo y la Coordinación Ejecutiva de Administración.

La Secretaría Particular será responsable de contribuir al eficiente desarrollo de las funciones de la Gobernadora, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerla informado sobre los compromisos oficiales contraídos. Preparar las reuniones de trabajo de la Gobernadora con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones, así también será la responsable de coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por la Gobernadora, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.

La Coordinación Ejecutiva de Administración de la Gubernatura tendrá como función el planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de las áreas adscritas a la Gubernatura del Estado, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades, así como programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, que requiera la Gobernadora y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones, así también supervisará las actividades de los enlaces administrativos en las distintas unidades y áreas que dependan directamente de la gubernatura.

El Jefe de Oficina del Ejecutivo, será responsable del seguimiento y evaluación de los Acuerdos e instrucciones dictados por la Gobernadora en las sesiones de los gabinetes del Ejecutivo del Estado, así como mantener informado a la Gobernadora de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de gabinete.

Así también será el responsable de dirigir y organizar las unidades de apoyo técnico a su cargo como la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias de la administración estatal así como las comisiones Sonora Arizona y Sonora Nuevo México y la representación en el Distrito Federal.

Finalmente otra de las unidades de apoyo de la Gobernadora será la Secretaría Técnica del Ejecutivo oficina que será la responsable de las actividades de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental, la Coordinación de Atención Ciudadana, así como de estudios y proyectos estratégicos.

Evidentemente la imagen institucional y la comunicación social ante los medios masivos de comunicación son la imagen y reflejo que se tendrá de las acciones, planes y programas de gobierno, siendo ésta una actividad crucial que debe ser de amable composición que no debe estar dividida en dos oficinas sino bajo una sola Coordinación Ejecutiva la cual sea la responsable de la imagen y comunicación de todas las tareas que el Gobierno del Estado, puesto que de ello dependerá la pronta, correcta y adecuada de la información que se dé a conocer a los sonorenses y a la ciudadanía en general.

Por eso mediante el presente se crea una Coordinación Ejecutiva de Comunicación del Gobierno del Estado de Sonora la cual esencialmente será la responsable de establecer las políticas y estrategias de comunicación gubernamental que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad, así como autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales, así como coordinar y dirigir el sistema de medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, en específico Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax) y Radio Sonora.

La tarea de un gobierno es atender de manera personalizada de las peticiones y demandas de la ciudadanía por lo que esta tarea estará a cargo de la Secretaría Técnica para que reciba, atienda y canalice las peticiones ciudadanas que acude a las oficinas de la Gobernadora, para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia.

Esta modernización de las unidades adscritas a la Gubernatura del Estado permitirá a la Gobernadora recibir el apoyo técnico y de asesoría permanente, así como dar un seguimiento y evaluación puntual a los asuntos y políticas que ésta les encomiende, reorganizando la oficina de la gubernatura en cuanto su estructura y funcionamiento.

Con ello se plantea una reestructuración que permite a la Titular del Ejecutivo del Estado hacer frente a las diversas actividades inherentes a su quehacer, pero en apoyo mínimo e indispensable contrariamente a lo que se había acostumbrado.

La reorganización y optimización de áreas que presupuestal y funcionalmente se encuentran trabajando permitirá consolidar la Oficina del Titular del Ejecutivo Estatal y brindar un seguimiento eficiente y coordinado de las tareas y labores permanentes de la misma, privilegiando que la materialización de las políticas públicas se comuniquen eficazmente a la ciudadanía para su debido uso y aprovechamiento.

Con lo anterior se pretende dotar al Ejecutivo del Estado de una estructura funcional que le apoye en la política interior, le asesore jurídica y técnicamente, permitiéndole delegar el seguimiento y evaluación de los asuntos prioritarios, así como un control de las actuaciones jurídicas de las dependencias de la Administración Pública del Estado.

c) Que de la revisión al marco normativo del aparato público y muy en particular de la Secretaría de Hacienda y Oficialía Mayor, se concluye en la necesidad de actualizar las normas jurídicas que rigen sus atribuciones y estructura administrativa, a las nuevas exigencias de un contexto en constante transformación y dinamismo.

En razón de lo asentado, es que en este nuevo modelo de Gobierno, cimentado en la edificación de un gobierno honesto y eficaz, así como en la ejecución de un debido ejercicio del gasto público, las acciones de la presente Administración, entre otras, se han orientado a revisar la estructura de la Administración Pública Estatal, por lo que en la presente iniciativa se propone la fusión de Oficialía Mayor a la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de racionalizar el gasto, reducir la burocracia y realizar sus funciones con mayor eficiencia.

Que la presente propuesta, contempla fusionar facultades que mantiene Oficialía Mayor, para ser integrada, de aprobarse la iniciativa a la Secretaría de Hacienda, modelo administrativo y político que se encuentra presente en las administraciones estatales de diversas entidades federativas y que ha dado buenos resultados en los hechos prácticos, permitiendo eficientar procesos administrativos, lo que hace posible brindar un mejor servicio a la sociedad.

Dicha fusión, permitirá la simplificación de procesos y una mayor coordinación, por método de funciones, entre las áreas que en la actualidad se encuentran adscritas a Oficialía con las de la Secretaría de Hacienda, considerando que la falta de coordinación entre funciones puede resultar en la creación de nichos contraproducentes para el rendimiento del gobierno como un todo, por lo que la fusión de mérito, garantizará el ejercicio de la función pública de manera efectiva, eficiente, con transparencia y honradez.

En la situación actual de austeridad en la que se encuentra nuestro Estado, es indispensable determinar mecanismos con el objetivo de lograr que los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Estado sean aprovechados en beneficio de toda la sociedad, lo cual requiere una Administración Pública Estatal competente.

Por lo que se somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 3 los artículos 4, 7, 21, y 23 la fracción I del Apartado B del artículo 24; las fracciones I, IV y V del Apartado C del

artículo 24 y los proemios de los Apartados F y G del artículo 24; se adicionan los artículos 4 Bis, 4 Bis 1, 4 Bis 2, 4 Bis 3, 4 Bis 4, 4 Bis 5, 4 Bis 6, 4 Bis 7, 4 Bis 8, la fracción XIII y último párrafo al artículo 22 y 23; se derogan el artículo 13; la fracción II bis del artículo 22; las fracciones VI y VII del apartado G del artículo 24 y se reforma el artículo 25, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

Integran la administración pública directa las siguientes dependencias: Secretarías y Procuraduría General de Justicia del Estado.

[...]

Artículo 4o.- Para la atención, estudio, planeación, despacho, evaluación, seguimiento y cumplimiento de los asuntos, planes, programas y acciones de Gobierno, el Titular del Ejecutivo del Estado tendrá adscritas directamente las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. La Oficina del Ejecutivo del Estado;
- III. Secretaría Técnica del Ejecutivo; y
- IV. Coordinación Ejecutiva de Administración;

Además, podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de actividades prioritarias que se determinen de acuerdo con el presupuesto de egresos.

Artículo 4 Bis.- La Secretaría Particular es la unidad responsable de contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del Titular del Ejecutivo del Estado, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como de mantenerle informado sobre los compromisos oficiales contraídos; independientemente de las funciones que le sean dispuestas en otros ordenamientos, tendrá las facultades siguientes:

- I. Enterar al Titular del Ejecutivo del Estado de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito;
- II. Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular;
- III. Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos;

- IV.** Coordinar la programación de eventos, reuniones, acuerdos, audiencias y giras de trabajo del Titular del Ejecutivo del Estado;
- V.** Integrar la agenda de actividades del Titular del Ejecutivo del Estado y efectuar el seguimiento respectivo;
- VI.** Coadyuvar en la organización de los traslados para las giras, eventos, ceremonias y demás actos que efectúe el Titular del Ejecutivo;
- VII.** Solicitar los apoyos necesarios ante las instancias y dependencias correspondientes, para la preparación, organización y celebración de los actos en los que participe el Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII.** Solicitar y gestionar lo necesario para los traslados terrestres o aéreos del Titular del Ejecutivo;
- IX.** Establecer los mecanismos de control, para garantizar la asistencia oportuna de los funcionarios y personas que habrán de participar en eventos del Titular del Ejecutivo del Estado;
- X.** Diseñar e instrumentar, en conjunto con la Secretaría de Gobierno, el protocolo que deberá observar durante los actos, eventos y giras de trabajo el Titular del Ejecutivo del Estado;
- XI.** Solicitar a las instancias correspondientes el personal calificado y necesario responsable de la seguridad del Titular del Ejecutivo del Estado y coordinar a los mismos;
- XII.** Planear, dirigir y controlar a los elementos y los mecanismos de seguridad y/o ayudantía que habrán de instrumentarse para garantizar la seguridad del Titular del Ejecutivo del Estado de manera cotidiana y particularmente en las giras y eventos de trabajo;
- XIII.** Someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las propuestas de funcionarios que lo representarán en actos o eventos, y comunicar las designaciones respectivas;
- XIV.** Auxiliar el despacho de los asuntos del Titular del Ejecutivo del Estado, mediante atención directa o canalización a las instancias respectivas y efectuar el seguimiento correspondiente;

- XV.** Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI.** Participar en la coordinación de eventos cívicos en los que intervenga el Titular del Ejecutivo del Estado; y
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 4 Bis 1.- La Secretaría Particular para el cumplimiento de sus facultades estará integrada por las áreas siguientes:

- I.** Coordinación General de Ayudantía, Logística y Seguridad;
- II.** Dirección General de Agenda y Programación Ejecutiva;
- III.** Secretario Particular Adjunto.

Además de las áreas descritas contará con las unidades y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Artículo 4 Bis 2.- La Oficina del Ejecutivo será responsable del seguimiento y evaluación de los Acuerdos e instrucciones dictados en las sesiones de los gabinetes del Ejecutivo del Estado, así como mantener informado al Titular del Ejecutivo del Estado de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de gabinete, así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias de la administración estatal, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I.** Asesorar y apoyar al Titular del Ejecutivo del Estado en los asuntos que le encomiende, así como formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;
- II.** Proveer al Titular del Ejecutivo del Estado de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes;
- III.** Preparar las reuniones de trabajo del Titular del Ejecutivo del Estado con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones;
- IV.** Brindar asesoría, estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la

entidad, sugiriendo estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;

- V.** Recopilar y proporcionar al Titular del Ejecutivo del Estado y a los miembros del gabinete información de naturaleza económica, social y política que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de gobierno;
- VI.** Formular análisis y reportes sobre la situación que guarda la administración pública del Estado;
- VII.** Convocar, organizar y coordinar las reuniones de gabinete legal y ampliado, así como dar seguimiento y evaluación de los acuerdos que se tomen en los gabinetes especializados, sectorial y regional o cualquier otro, elevando a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Titular del Ejecutivo del Estado;
- IX.** Orientar y supervisar las acciones de los gabinetes del Ejecutivo del Estado de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo del Estado;
- X.** Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los gabinetes del Ejecutivo del Estado;
- XI.** Registrar los acuerdos del Titular del Ejecutivo del Estado con los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
- XII.** Dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos de la gestión pública, que deban ser considerados por el Titular del Ejecutivo del Estado en las sesiones de gabinete;
- XIII.** Dar seguimiento y evaluar los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias de la administración pública e informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los resultados obtenidos;
- XIV.** Diseñar y coordinar los planes y programas de seguimiento a las estrategias gubernamentales, mediante un sistema de indicadores.

- XV.** Establecer los programas para brindar la asesoría y el apoyo al Titular del Ejecutivo del Estado en la Conferencia Nacional de Gobernadores y en las distintas conferencias, comités, consejos y reuniones de Gobernadores;
- XVI.** Coordinar las oficinas de las comisiones Sonora Arizona y Sonora Nuevo México;
- XVII.** Someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado la información de mejoras que contribuyan al adecuado funcionamiento de la administración pública del Estado;
- XVIII.** Coordinar el diseño y ejecución de proyectos de modernización administrativa que incidan en la simplificación y mejora continua de los procesos de trabajo y la calidad de los servicios administrativos sustantivos de las unidades administrativas; y
- XIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 4 Bis 3.- La Oficina del Ejecutivo para el cumplimiento de sus facultades estará integrada por las áreas siguientes:

- I.** Coordinación de Asesores;
- II.** Coordinación Técnica del Gabinete;
- III.** Coordinación de Evaluación y Seguimiento;
- IV.** Oficina de Enlace y Cooperación Institucional.

Además de las áreas descritas contará con las unidades y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas la Oficina del Ejecutivo podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 4 Bis 4.- La Secretaría Técnica del Ejecutivo será la responsable de desarrollar los estudios y proyectos estratégicos, de la atención ciudadana y de la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades siguientes:

- I.** Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que se le encomienden y formular los estudios y análisis correspondientes;

- II.** Realizar los análisis, estudios e investigación que le permitan diseñar proyectos estratégicos sobre creación o mejoras de planes y programas de políticas públicas a implementar por el Titular del Ejecutivo del Estado;
- III.** Efectuar los estudios y análisis sobre situaciones de orden económico, social y político en la entidad;
- IV.** Atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a las oficinas del Titular del Ejecutivo del Estado para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia;
- V.** Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;
- VI.** Coordinar el registro, análisis, clasificación y gestión de la documentación recibida en giras de trabajo, oficialía de partes, medios de comunicación, redes sociales, correo electrónico, vía telefónica, programas radiofónicos y televisivos y Presidencia de la República, entre otros, para su canalización a las instancias correspondientes;
- VII.** Establecer los procedimientos de atención a las demandas ciudadanas;
- VIII.** Registrar y controlar la documentación soporte mediante un sistema automatizado de Control de Gestión, así como elaborar reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;
- IX.** Programar y coordinar la audiencia pública que atenderá el Titular del Ejecutivo, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades paraestatales del Estado;
- X.** Elaborar con base a los registros de peticiones que reciba, reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;
- XI.** Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de planes y programas que deban desarrollar las dependencias de la administración pública estatal que le permitan atender las peticiones ciudadanas;
- XII.** Establecer las políticas y estrategias de comunicación gubernamental que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;

- XIII.** Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado;
- XIV.** Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;
- XV.** Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación gubernamental;
- XVI.** Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación;
- XVII.** Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación gubernamental;
- XVIII.** Coordinar y dirigir el sistema de medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, en específico Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax) y Radio Sonora;
- XIX.** Realizar las tareas inherentes al monitoreo a medios de comunicación en general;
- XX.** Programar la contratación de los medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del Titular del Ejecutivo del Estado, así como de las dependencias, entidades paraestatales y fideicomisos de la administración pública del Estado;
- XXI.** Preparar el diseño gráfico de la imagen institucional, de las publicaciones y materiales promocionales de las actividades de la administración pública del Estado; y
- XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 4 Bis 5.- La Secretaría Técnica del Ejecutivo para el cumplimiento de sus facultades estará integrada por las áreas siguientes:

- I.** Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental;
- II.** Coordinación de Atención Ciudadana; y
- III.** Director General de Estudios y Proyectos Estratégicos.

Además de las áreas descritas contará con las unidades y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas la Secretaría Técnica del Ejecutivo podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 4 Bis 6.- La Coordinación Ejecutiva de Administración tendrá como función planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, así como programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para realizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios de cualquier naturaleza que requiera la gubernatura y sus unidades administrativas, teniendo las siguientes facultades:

- I. Programar, controlar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, de vigilancia, de fotocopiado, de telefonía, de luz y otros servicios generales a los bienes muebles de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinar la elaboración, previa difusión de las normas y procedimientos para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de remitirlo a las instancias correspondientes para su aprobación;
- III. Validar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado;
- IV. Coordinar la elaboración y ejecución del presupuesto autorizado de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado.
- V. Supervisar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Supervisar la administración y el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, así como gestionar los requerimientos de los mismos a las unidades administrativas que la conforman;

- VII.** Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de las unidades administrativas de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII.** Gestionar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal, así como controlar la contratación del personal por tiempo y obra determinada y servicios profesionales de las unidades adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad establecida;
- IX.** Coordinar las actividades de los enlaces administrativos de las unidades adscritas a la Titular del Ejecutivo del Estado;
- X.** Contar con personalidad jurídica suficiente para la celebración de contratos y convenios necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades; y
- XI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 4 Bis 7.- La Coordinación Ejecutiva de Administración contará con las unidades y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas la Coordinación Ejecutiva de Administración podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 4 Bis 8.- Las atribuciones y funciones de las áreas que integren a las unidades adscritas directamente al ejecutivo se establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes que para tal efecto se emitan.

[...]

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios, al Procurador General de Justicia y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.

Asimismo, compete al Titular del Ejecutivo Estado nombrar y remover libremente a los demás trabajadores de la Administración Pública Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, pudiendo delegar por Acuerdo esta facultad en el funcionario que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Queda prohibido al Ejecutivo Estatal hacer entrega de numerario o bienes en especie a servidores públicos de confianza de primer nivel, a título de bono, indemnización, compensación, o cualquier otro concepto semejante o análogo, por dejar de prestar sus servicios a la conclusión del sexenio o dentro del año inmediato anterior.

[...]

Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los subsecretarios, directores, subdirectores y demás funcionarios y empleados que autorice el presupuesto.

Artículo 13.- Se deroga.

[...]

Artículo 21.- El Procurador General de Justicia tendrá a su cargo la organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. a la II. ..

II Bis.- Se deroga.

III a la XII; y

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica.

[...]

[...]

Las Dependencias señaladas en este artículo tendrán igual rango entre ellas.

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I.** Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para atender los asuntos de política interna en la Entidad;
- II.** Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos que por la naturaleza y relevancia política y social, así lo determine el Gobernador del Estado;
- III.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV.** Planear, programar, organizar y coordinar las giras y eventos de trabajo que realice el Titular del Ejecutivo del Estado;
- V.** Administrar y coordinar los recursos humanos, materiales y económicos para que se lleven a cabo de manera puntual las giras, eventos, ceremonias y demás actos que efectúe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.** Dar seguimiento para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII.** Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos que suscriba el Titular del Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus atribuciones;
- IX.** Ser el conducto, previo Acuerdo con el Titular del Ejecutivo del Estado, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado;
- X.** Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

- XI.** Coordinar y supervisar, en los términos de la legislación nacional y estatal, las acciones y programas en materia de protección civil, así como en casos de riesgo, siniestro o desastres;
- XII.** Auxiliar a las autoridades federales y en el ejercicio de su competencia local, en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de juegos, rifas, concursos y sorteos; detonantes y pirotecnia; así como en asuntos de migración.
- XIII.** Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XIV.** Promover la cultura cívico política de los ciudadanos y los mecanismos de participación, apoyando en el ámbito de su competencia a las autoridades electorales nacionales o estatales;
- XV.** Expedir previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XVI.** Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XVII.** Implementar y coordinar el programa de regionalización municipal para la mejor atención de los planes y programas del gobierno.
- XVIII.** Implementar los planes y programas para la atención de los migrantes;
- XIX.** Dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, asimismo, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;
- XX.** Elaborar y acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- XXI.** Ser el conducto legislativo e institucional con las autoridades del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal del Poder Judicial en la Entidad, con los Grupos

Parlamentarios y con los diputados en lo individual, así como realizar las actividades inherentes a trámites delegatorios que el Gobernador del Estado le encomiende para el nombramiento, ratificación o designación de aquellos cargos o funcionarios que requieran ser aprobados por la Legislatura del Estado;

- XXII.** Determinar y difundir, en los términos que correspondan, el calendario oficial;
- XXIII.** Formular y conducir los programas dirigidos a la población o sectores del Estado, que por instrucciones del Gobernador deban ser atendidos de forma directa por tratarse de asuntos con una importante transcendencia política, social o de alto impacto para el Estado;
- XXIV.** Administrar y publicar el "Boletín Oficial del Gobierno del Estado";
- XXV.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado;
- XXVI.** Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios, substanciar y resolver las inconformidades que en esta materia se puedan promover y autorizar los protocolos para los notarios públicos;
- XXVII.** Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XXVIII.** Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;
- XXIX.** Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXX.** Atender los asuntos que le planteen los organismos de la sociedad civil organizada, de grupos o asociaciones de ciudadanos o de sonorenses en lo individual que por la transcendencia deban ser conocimiento del Gobierno del Estado;
- XXXI.** Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de los siguientes entes: Centro Estatal para el Desarrollo Municipal; Consejo Estatal de Población; y Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XXXII.** Las demás que le sean conferidas por la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

Artículo 23 Bis.- La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I.** Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico en forma directa al Titular del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II.** Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal en toda clase de juicios en que sea parte o autoridad responsable, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;

Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado y de la administración pública estatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público;

- III.** Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal y demás oficinas de la Administración Pública Estatal, con excepción de la materia fiscal;
- IV.** Someter a consideración del Titular del Ejecutivo Estado, para que éste ejerza con mayores elementos de decisión la facultad prevista en el artículo 79, fracción XI de la Constitución Política de Sonora, las propuestas de titulares de las Unidades Jurídicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos y demás oficinas de la Administración Pública Estatal que se señalan en los artículos 17, 22, 45, 46 y 47 de esta Ley;
- V.** Someter a consideración del Titular del Ejecutivo Estado, para que éste ejerza con mayores elementos de convicción la facultad prevista en el artículo 79, fracción XI de la Constitución Política de Sonora, la remoción de los titulares de las Unidades Jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal que se señalan en los artículos 17, 22, 45, 46 y 47 de esta Ley;
- VI.** Requerir a las áreas jurídicas de las dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la

Administración Pública Estatal, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;

- VII.** En caso de ser un asunto de interés público del Ejecutivo del Estado la Consejería Jurídica podrá otorgar asesoría jurídica a los Ayuntamientos;
- VIII.** Revisar y en su caso elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que presente el Titular del Ejecutivo del Estado a la Legislatura del Estado;
- IX.** Revisar, y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Titular del Ejecutivo del Estado;
- X.** Coordinar los trabajos de enlace del Poder Ejecutivo del Estado en aquellos casos que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, dando seguimiento estrictamente técnico al proceso parlamentario, y en su caso informar al Ejecutivo del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, y en su caso, proponer las medidas necesarias para su corrección;
- XI.** Presentar en representación del Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado, cuando éste así se lo encomiende, las iniciativas de leyes o decretos del Ejecutivo, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- XII.** Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas en caso de controversia sobre la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Ejecutivo del Estado;
- XIII.** Organizar y vigilar el libre acceso ciudadano a la tutela judicial, a través de la institución de la Defensoría Pública;
- XIV.** Organizar, coordinar y controlar a la Defensoría Pública;
- XV.** Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos para el cumplimiento de las recomendaciones y conciliaciones que se le hagan de su conocimiento;
- XVI.** Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;

- XVII.** Coordinar la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que guarden relación con la administración pública federal, con los gobiernos estatales o cualquier organismo u organización no gubernamental;
- XVIII.** Emitir opinión jurídica del contenido de los contratos que, sobre cualquier materia, celebren las distintas dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal respecto a servicios, arrendamientos, obra pública, adquisiciones, adjudicaciones, donaciones, comodatos y en general cualquier otra actividad regulada por los instrumentos legales que resulten aplicables;
- XIX.** Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XX.** Coordinar los trabajos inherentes a la implementación y homologación de juicios orales y del nuevo sistema de justicia penal;
- XXI.** Certificar la documentación y expedientes que obren en los archivos de la Consejería Jurídicas y en general de toda aquella documentación necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúen autoridades administrativas y judiciales;
- XXII.** Delegar la facultad de certificación en aquellos Titulares Jurídicos de las dependencias cuando así se requiera; y
- XXIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 Bis 1.- La Secretaría de la Consejería Jurídica estará integrada por cuando menos cinco Subsecretarías, por la Defensoría Pública y por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del nuevo sistema de justicia penal; y demás unidades y personal necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades.

Las atribuciones y funciones Subsecretarías y demás áreas que integren la Consejería se establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes.

La Secretaría de la Consejería Jurídica, para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 24.- ...

A. En materia de planeación:

I. Formular y aplicar la política hacendaria, de gasto público y de deuda pública, del Gobierno del Estado;

II. Representar a la Hacienda Pública del Estado por delegación del Gobernador, en los términos de la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política Local;

III. Proyectar y coordinar las actividades de planeación del desarrollo estatal, así como promover las acciones que de su instrumentación se deriven;

IV. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley de Planeación, y someterlo a la consideración y aprobación del titular del Poder Ejecutivo; asimismo someter a la consideración del Ejecutivo las propuestas de adecuación al propio Plan Estatal de Desarrollo;

V. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponde a los Gobiernos Municipales, la planeación regional en el Estado;

VI. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado, verificando su ejecución;

VII. Coordinar las actividades del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

VIII.-Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

IX.-Integrar los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y

X.-Ejecutar los convenios que en materia de acciones de planeación, programación, presupuestación y fiscalización, celebre el Gobierno del Estado con la Federación o municipios, así como vigilar que se efectúen las acciones convenidas con dichos órdenes de gobierno.

B. ...

I. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento financiero de la Administración Pública Estatal;

II. a la XIV. ...

C. ...

I. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo estatal;

II. Formular y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y el programa financiero estatal;

III. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva;

IV. Realizar los trámites y registros que requiera la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público estatal y del presupuesto de egresos;

V. Autorizar el pago de los gastos que afecten el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con los programas, presupuesto y calendarios financieros aprobados;

VI.- ...

VII. Autorizar las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del Estado. Asimismo, opinar, a solicitud de la coordinadora de sector, sobre las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al presupuesto de egresos mencionado;

VIII. ...

IX. ...

X. Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes respectivas; y

XI. Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

D. al E. ...

F. En materia de administración e informática:

I. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la administración pública directa;

II. Determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal directa y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico;

III. Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del dominio público del Estado;

IV. Expedir para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, las disposiciones que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; así como fijar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sobre dichos bienes muebles; y

V. ...

G. En materia de contabilidad, evaluación y estadística:

I. a la III. ...

IV. Integrar la información necesaria para la formulación del informe que, sobre el estado que guarda la administración pública, debe rendir el Gobernador del Estado, así como para el informe sobre finanzas públicas trimestrales e informe de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo; y

V. Determinar las directrices, estándares y procedimientos necesarios para la integración de información socioeconómica y financiera, con el objetivo de conformar índices estadísticos y elaborar el Anuario Estadístico en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

Artículo 25.- Para hacer efectivos, dar seguimiento, elaborar evaluaciones integrales o ejecutar los objetivos previstos en las fracciones VI, VIII ó IX del apartado A del artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda podrá, de manera adicional a las dependencias que resulten competentes, contratar por sí misma prestadores de servicios externos profesionales de asesoría o consultorías con cargo al presupuesto asignado a Hacienda o a las dependencias, organismos o entidades para que se elaboren diagnósticos, análisis, estudios, opiniones, valuaciones cualitativas, capacitaciones o en general servicios similares que se materialicen a través de entregables o informes, relacionados con las distintas materias, ramas, disciplinas y/o actividades de la Administración Pública Directa o Paraestatal. Las contrataciones y obligaciones contraídas entre la Secretaría de Hacienda con el prestador externo de servicios se regularán por el Código Civil del Estado de Sonora.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Directa y Paraestatal, para el cumplimiento de sus fines, podrán contratar a prestadores de servicios profesionales de asesoría o consultoría con cargo a su presupuesto. Estos servicios deberán contar únicamente con el contrato y los entregables o informes que correspondan al objeto contratado, por tanto, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, como sujetos de fiscalización sólo les será exigible lo previsto en este párrafo.

Los contratos de prestadores de servicios profesionales de asesoría o consultoría se regularán por el Código Civil del Estado de Sonora y no le serán aplicables las reglas previstas para aquellos contratos de servicios regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de desarrollo social:

I. a la XI. ...

XII. Coordinar las acciones, planes y programas que sean implementados por el Instituto Sonorense de la Mujer, que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las disposiciones reglamentarias y administrativas que estén en vigor se aplicarán conforme a la presente Reforma; salvo que contravengan el presente Decreto en cuyo caso quedarán sin efecto.

Artículo Tercero.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

En los casos del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal que pasa a la Secretaría de Gobierno; y el Instituto Sonorense de la Mujer que pasa a la Secretaría de Desarrollo Social, los Secretarios del ramo implementarán las medidas adicionales que correspondan al traspaso de dichos organismos.

El personal, los bienes muebles e inmuebles, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo que tenía a su cargo la Secretaría de la División Jurídica pasa a formar parte de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

Artículo Cuarto.- La dependencia y unidades referidas en el presente tendrán un plazo improrrogable de ciento ochenta días para realizar la creación o modificación de sus reglamentos interiores, manuales y demás acuerdos para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Una vez que entre en vigor el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se abrogará el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado Número 52, SECCIÓN II, con fecha de publicación 30 de junio de 2014.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales, que le correspondían a Oficialía Mayor, pasaran a la Secretaría de Hacienda.

Los derechos de los trabajadores que se transfieren a la Secretaría de Hacienda se respetarán en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Séptimo.- Cuando en otras leyes se otorgue denominación distinta a alguna dependencia, cuyas funciones y facultades estén contempladas en el presente Decreto, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o municipales, dicha competencia se entenderá concedida a la dependencia que determine el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se tendrán por conferidas a la Secretaría de Hacienda las atribuciones que en otras Leyes y Reglamentos se otorgan a Oficialía Mayor.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

**C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE**

**C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉREZ MAZÓN
SECRETARIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Javier Villarreal Gámez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **Punto de Acuerdo para que esta Soberanía exhorte a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y a las legislaturas de las entidades federativas, en relación al aumento del Salario Mínimo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son aquellos derechos que son inherentes a todos los seres humanos, es decir, que le pertenecen a todo ser humano por el solo hecho de serlo, ya que forman parte de su naturaleza, por lo que no cabe distinción alguna de nacionalidad, residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Como parte de los Derechos Humanos podemos encontrar el Derecho al Trabajo, el cual permite a las personas gozar de una vida digna, toda vez que el trabajo favorece el desarrollo pleno de las personas al permitirles sentirse satisfechas por lograr cumplir con sus aspiraciones. Este derecho comprende tener un empleo, un salario suficiente y justo para satisfacer nuestras necesidades y, en su caso, la de nuestras familias; gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y la protección contra el desempleo, como ya dijimos antes, sin discriminación de ningún tipo.

El derecho al trabajo busca brindar seguridad económica y material, con lo que, a su vez, podemos acceder a otros derechos, como son la alimentación, la educación, la salud y la vivienda.

Este importante derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este precepto constitucional establece el Derecho al Trabajo en los siguientes términos:

"Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

Asimismo el artículo 123, apartado A, de la misma Carta Magna, establece que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*. Luego, la fracción VI, párrafo segundo, del mismo precepto constitucional, nos dice que: *"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos"*.

Según datos estadísticos del INEGI y del Banco de México, el Salario Mínimo tuvo su mayor capacidad adquisitiva en el año 1976, cuando un salario mínimo diario alcanzaba para adquirir bienes y servicios con un valor diario actualizado de \$ 230 pesos. Es decir, que en los últimos 39 años, el Salario Mínimo ha sufrido una severa caída, bajando hasta los 70 pesos diarios, provocando actualmente los graves niveles de pobreza extrema. Cabe mencionar que esta larga etapa de contención del salario mínimo ha afectado de manera colateral al resto de los salarios contractuales, presionándolos a la baja por el claro referente actual de un miserable salario mínimo.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, como Órgano del Gobierno Federal, establece que, con la inflación acumulada y con los precios actuales, la cantidad mínima necesaria para adquirir una

canasta básica de alimentos y servicios para una familia de cuatro integrantes, requiere de \$ 354.87 diarios como Salario Mínimo.

No obstante lo anterior, el salario mínimo de nuestro país es con mucho el más bajo de América Latina, esto ha provocado altos niveles de pobreza y un grave endeudamiento de los trabajadores. Los salarios dignos contribuyen a mejorar el mercado interno; incluso en los Estados Unidos el Salario Mínimo en los últimos años ha crecido de 5 a 8 dólares promedio por hora, con los mejores resultados económicos.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aducía, entre otras razones, que no era posible aumentar el Salario Mínimo, porque ello provocaría el aumento de multas, sanciones, impuestos y créditos diversos, por ello era muy necesario desvincularlo de estas figuras, creando ahora la Unidad de Medida y Actualización UMA, dando con ello un gran paso por parte del ambas cámaras del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales, incluida esta Soberanía, acabamos de aprobar las reformas a la constitución federal en materia de desindexación del Salario Mínimo, con el propósito de desvincular al Salario Mínimo como medida de referencia económica y estar en condiciones de aprobar un Salario Mínimo en los términos que establece nuestra Constitución Federal.

Sin embargo, con fecha 11 de diciembre de 2015, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, expresó un comunicado público nacional, mediante el cual anuncia que esa Autoridad determinó de manera injusta y contraria a la Ley, solo un incremento del 4.2% aplicable sobre el salario mínimo general, el cual entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016, de modo tal, que a partir de esa fecha, el salario mínimo general en nuestro país será por la cantidad de \$73.04 pesos diarios.

Como podemos observar, ahora que ya no había pretexto alguno para no aprobar un justo aumento, la resolución dictada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, es completamente incongruente y contradictoria con el texto del párrafo segundo

de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 Constitucional, ya que el monto de \$73.04 pesos diarios de salario mínimo NO ES SUFICIENTE para que un Trabajador en calidad de Jefe de Familia, pueda satisfacer las necesidades de alimentación, salud, vivienda, educación y esparcimiento de él, su esposa y sus hijos, por lo que debe considerarse que dicha resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es claramente violatoria del Derecho Humano al Trabajo, así como de los derechos humanos que de ahí se derivan como son el Derecho a la Educación, a la Salud y a la Vivienda, entre otros. Con lo anterior, queda claro que el actuar de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pone de manifiesto que NO está cumpliendo con el objetivo que le fue asignado por las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias que conforman su marco jurídico.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que reconsidere su resolución de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual determinó un incremento del 4.2% aplicable sobre el salario mínimo general, el cual entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016, por ser una determinación contraria a lo que establece el párrafo segundo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dicten una nueva Resolución para dar debido cumplimiento a la disposición Constitucional de un Salario Mínimo digno y remunerador.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al resto de las legislaturas de las Entidades Federativas del País, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se sumen al presente exhorto y manifiesten su apoyo al mismo.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre de 2015.

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GAMEZ

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

MARÍA CRISTINA M. GUTIÉRREZ MAZÓN

OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

JUAN JOSÉ LAM ANGULO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Transparencia de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Jesús Epifanio Salido Pavlovich, Moisés Gómez Reyna y Fermín Trujillo Fuentes, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de realizar la armonización a nuestra Constitución Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que sea acorde a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 17 de noviembre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de los diputados Jesús Epifanio Salido Pavlovich, Moisés Gómez Reyna y Fermín Trujillo Fuentes descrita con antelación, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

“En 07 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma que modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevas bases para que el Estado Mexicano garantice a sus ciudadanos el Derecho a la Información, la transparencia y la protección de los datos personales.

La reforma modificó el régimen jurídico existente, y buscó robustecer y ampliar la regulación en la materia, para homogenizar los alcances de los derechos de acceso a la información en todo el país, creando un sistema integral y nacional. Dentro de sus principales características, se encontraba la ampliación del catálogo de sujetos obligados y la creación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que sustituyó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la modificación del régimen jurídico aplicable a los organismos garantes de los Estados.

En el ámbito federal, se amplió el número de comisionados, y se amplió su ámbito de competencia, y se le dotó de facultad de atracción sobre asuntos de trascendencia y relevancia en los Estados. Con lo anterior, se buscó una homogenización que era impedida por la existencia de legislación diversa en cada entidad federativa, que volvía la materia difícil de comprender, asimétrica y dispersa a nivel nacional. Mediante la reforma, se estandarizaron criterios, y se estableció la necesidad de una ley general que regulara la materia, de forma directa para la federación, y estableciendo bases de coordinación para las entidades federativas.

En ese tenor, el 04 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus aspectos más relevantes, estableció:

- *Desarrolló los principios, bases generales y procedimientos en la materia.*
- *Buscó garantizar a cualquier persona el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.*
- *Establece las disposiciones que se constituyen como los criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información.*
- *Establece la sujeción de todos los órdenes de gobierno a lo previsto en la ley General, con el fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad en su aplicación a nivel nacional.*
- *Busca la homogenización de la publicidad de información mediante la emisión de disposiciones generales.*
- *Establece la obligación de la adecuación de las leyes de los Estados y del Distrito Federal a lo previsto en la ley general, para hacerlas congruentes con lo previsto*

en esta última, teniendo el deber de incorporar el mínimo de protección que la ley General garantice en materia de transparencia y acceso a la información.

- *Establece que la conformación de los organismos garantes de los Estados, así como las características de los procesos de nombramiento de sus comisionados, y demás aspectos estructurales y organizacionales, serán competencia de la legislación que al efecto emitan los congresos locales en cumplimiento de los plazos de la ley general. La ley estableció un plazo de un año a partir de la publicación del Decreto para que las Entidades Federativas realizaran la armonización.*

En virtud de lo anterior, el Estado de Sonora se encuentra en la necesidad de cumplir con la obligación constitucional de renovar las instituciones de transparencia, para robustecerlas y armonizarlas al contenido de las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General en la materia, por lo cual este Honorable Congreso debe emitir en brevedad las reformas a la constitución local, y la legislación secundaria respectiva, que regulará al nuevo instituto u organismo garante de los derechos de acceso a la Información.

Por ello, la presente reforma constitucional, pretende modificar el artículo segundo, que en su mayoría establecía las bases generales del funcionamiento del actual Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para establecer la creación de un nuevo organismo garante del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, aprovechando los recursos humanos, materiales y financieros del anterior instituto; de igual manera, se busca establecer su competencia, su integración, la duración del cargo de sus cinco comisionados, su procedimiento de designación, los requisitos para aspirar al cargo, su ámbito de competencia, los principios rectores de su acción, y a su vez ampliar el catálogo de sujetos obligados, asegurando la aplicación a las normas de transparencia a cualquier ente o sujeto que haga uso de recursos públicos estatales o municipales, sea cual sea su denominación. De igual manera, se reconocen las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y la Ley General en la materia, para la incorporación del Estado de Sonora al Sistema Nacional de Transparencia.

Con la siguiente propuesta, se contribuye a mejorar en Sonora un sistema que inicialmente fue concebido como algo perfectible, se cumple una obligación constitucional y legal, y se genera un avance sólido en la construcción de un Estado más transparente, que maximice los derechos de Acceso a la Información y Protección de los datos personales, y se sume a la inercia nacional del fomento a la cultura de la transparencia en la ciudadanía.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión estima que el derecho a la información es un derecho central que goza de una vertiente pública, que lo convierte en pieza básica para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, ya que un individuo informado, ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, que fortalece a las Instituciones del Estado en todos los aspectos.

La política de transparentar la gestión estatal no hace más que generar confianza y respaldo en la población, dado que la misma transparencia en la gestión

pública garantiza que la ciudadanía pueda ejercer debidamente el control (mediante la rendición de cuentas, por ejemplo) y vigilancia, así como, procurar el efectivo derecho constitucional al desarrollo, lo que genera dos sentimientos verificables: confianza y certidumbre, lo que en política se traduce en la anhelada legitimidad que todo gobierno busca.

La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar.

Como sostiene Doyle (kate, 2003) la administración pública implica favorecer la redención de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan evaluar el desempeño de las entidades del gobierno y contribuir a la democratización de México.

En ese tenor, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo dar cumplimiento a la reforma del referido artículo sexto de nuestra Constitución Federal, dentro del cual, como se señaló anteriormente en términos generales, los puntos más relevantes en la legislación federal, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, consideraciones que son retomadas para establecerlas en la legislación local en ese marco de coordinación entre la Federación y del Estado, con el propósito de lograr la máxima eficacia en la aplicación de esta legislación.

Como punto de partida, se reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información pública y la obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, incluyendo también a los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para que garanticen, difundan y hagan del conocimiento público la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Asimismo, cabe señalar que se establece la facultad constitucional para que por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados se nombren los integrantes del órgano garante de acceso a la información, así como para nombrar a los miembros del consejo consultivo del mismo, además de legislar en la materia de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Sonora.

En esta armonización de las normas que han de regir el tema de la transparencia en el Estado de Sonora, se reconocen como servidores públicos las personas que desempeñen algún cargo o comisión en los organismos garantes a los que se refiere el artículo segundo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, mismo que servirá para iniciarles responsabilidad política en el caso de que incurran en algún acto u omisión en el desempeño de sus funciones.

Con las reformas propuestas este Poder Legislativo cumple su compromiso social con la transparencia esperando facilitar al ciudadano el uso de esta herramienta, sin que podamos considerar que el trabajo ha culminado en esta materia, pues somos conscientes como parte integrante de la sociedad, que solo es un paso más en este camino que logara que en Sonora tengamos gobiernos transparentes.

Por tal razón, esta comisión dictaminadora considera procedente la aprobación de la iniciativa en comento, toda vez que con la armonización de la legislación local en materia de transparencia, se adecuaría nuestro marco constitucional local en materia de acceso a la información pública con las disposiciones que contempla el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, 64, fracción XLIII BIS-A, 143, párrafo primero y 144, fracción I, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

En materia de información pública:

APARTADO A.- El Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para el garantizar el derecho humano a la información, los sujetos obligados que se aluden en el párrafo anterior, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser considerada reservada de forma temporal por razones de interés público. La ley de la materia determinará los criterios con base en los cuales la información podrá ser considerada reservada o confidencial.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Para ello, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para ello se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución. En la interpretación del derecho a la Información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

IV.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

V.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de los actos de autoridad que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezcan las leyes en la materia.

Las resoluciones del organismo serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y contra ellas sólo procederán los mecanismos de impugnación expresamente señalados en la ley de la materia.

El organismo garante estará conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Sonora.

Los comisionados durarán en su cargo siete años, serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo, y en el proceso de su designación se procurará una amplia participación de la sociedad, máxima publicidad y se garantizará la igualdad de género. Los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Sexto de la presente Constitución y serán sujetos de juicio político.

El comisionado presidente ejecutará las decisiones del organismo garante y será su representante legal, será designado por el voto de la mayoría de los comisionados, durará en ese cargo un período de dos años que no será renovable.

El organismo garante contará con facultades para imponer medidas de apremio a los sujetos obligados para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, en los términos de lo que establezca la ley de la materia.

APARTADO B.- En la designación de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado deberá asegurar la participación ciudadana y su realización conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

II.- Concluido el plazo para el registro, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, hará público un listado de la misma manera en que se hizo pública la convocatoria, en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes;

III.- Los aspirantes señalados en la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios y objeciones serán convocados a comparecer en audiencia ante la comisión legislativa correspondiente;

IV.- Concluido el período de comparecencias, la comisión correspondiente, tomando en consideración la opinión de la sociedad expresada en los términos de la fracción III que antecede, realizará la propuesta de designación de comisionados, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación; y

V.- El dictamen que presente la comisión correspondiente se aprobará cuando obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión convocada para tal efecto. En caso de que el dictamen no hubiera obtenido la votación requerida para su aprobación, la comisión deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

En todo caso, el dictamen que presente la comisión correspondientes en los términos antes señalados, deberá hacerse público 24 horas antes de la Sesión de Pleno del Congreso en la que se discuta y vote.

ARTICULO 64.- ...

I a XLIII.- ...

XLIII BIS-A.- Para designar a los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los miembros del consejo consultivo del mismo, legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales en Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y esta Constitución, y promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa y del ejercicio de esos derechos, así como establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

XLIV.- ...

ARTICULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

...

ARTICULO 144.- ...

I.- ...

Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los subprocuradores, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, el secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados y secretario

general del Tribunal Estatal Electoral, los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

...

II y III.- ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por, cuando menos, la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora deberá expedir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, regulatoria de las disposiciones de esta Ley, en armonía al contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora se transferirán al nuevo organismo público autónomo garante creado mediante este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Ley secundaria determinará, en su caso, sobre la permanencia de los Vocales que actualmente conforman el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora

Una vez integrado el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de posesión del cargo de los Comisionados, que se hayan interpuesto conforme a la normatividad anterior a la vigencia de esta Ley, serán resueltos conforma a dichas normas por los nuevos comisionados.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta en tanto la LXI Legislatura del Congreso del Estado lleve a cabo la armonización a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta Ley, se continuará aplicando la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2015.

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

COMISION DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, el cual contiene iniciativa de Ley de Maternidad para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito materia del presente dictamen, fue presentado el día 27 de octubre del año en curso y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; de la misma forma, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Igualmente, se establece la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad; obligación que desde luego, vincula a esta Honorable Legislatura.

En el mismo tenor, y dadas las recientes modificaciones efectuadas por este órgano a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se puede advertir la que en la actualidad, se contempla en ella las mismas obligaciones previstas en la Constitución Federal, en materia de derechos humanos.

*De este modo, podemos considerar que uno de los bienes jurídicos tutelados de mayor entidad en el régimen jurídico mexicano es **el derecho a la vida**, por lo que su conceptualización y protección como derecho humano, debe ser extendida y maximizada en nuestro Estado, atendiendo a los principios de universalidad y progresividad, por lo que debe normarse éste imperativo derecho en relación con la **MATERNIDAD**.*

La necesidad de implementar un marco jurídico que brinde protección especial a mujeres embarazadas, se hace imperiosa considerando que el Estado de Sonora tiene una tasa de mortalidad materna de 40.2 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos, cifra ligeramente por encima del promedio nacional que es de 38.2, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal.

Cifra que contrasta por ejemplo, con la tasa de mortalidad materna en Campeche, donde se observa un aproximado de 65.4 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos. Si bien Sonora se encuentra ocupando el lugar 15 en mortalidad materna a nivel nacional, debe continuarse avanzando en este rubro, ya que en otras entidades del país, como por ejemplo Nuevo León, la tasa de mortalidad materna es de apenas 14.8 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos.

Ahora bien, los términos más comunes para referirse al proceso reproductivo de la mujer, son embarazo, gestación y maternidad. El último es empleado en la legislación laboral y de seguridad social, debido a su amplitud conceptual, que abarca además del proceso fisiológico, periodos como la lactancia y el pauperio. La gestación se refiere estrictamente al proceso de formación del producto en el vientre materno.

La maternidad, tiene la naturaleza de un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, lo que a su vez genera derechos y obligaciones; la presente iniciativa trata específicamente sobre ésta última parte, en relación al Estado de Sonora.

En el sistema jurídico mexicano, se tiene muy desarrollado el tema de la maternidad, entendido este como origen de diversos derechos, dentro de un sistema de seguridad social, como se puede apreciar a continuación.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana, contempla el concepto de maternidad de la siguiente manera:

*“es un Estado o cualidad de madre. La maternidad es la condición natural y necesaria de reproducción que **permite la sobrevivencia del ser humano**. El a. 4º. de la Constitución es la primera referencia que encontramos sobre este tema. Los derechos que se establecen en este artículo respecto de la maternidad son dos: el derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y el **derecho a la protección de la salud**; tiene, además, en derecho varios efectos: con relación a la filiación; al ejercicio de la patria potestad; a los alimentos; a las sucesiones; en las relaciones laborales; en el establecimiento de la punibilidad, etc” [...]. El a. 123, fracción V, de la Constitución, garantiza el goce de ciertas prerrogativas para las mujeres embarazadas, entre las que está el descanso con goce de sueldo de seis semanas anteriores a la fecha aproximada para el parto y de seis semanas posteriores al mismo. [...]. En cuanto a la seguridad social en materia de maternidad, las personas protegidas por esta rama son: a) el asegurado; b) el pensionado; c) la cónyuge o la concubina; d) las hijas del asegurado, hasta los 16 años; las que estudien, hasta los 25 años, y las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida. En vista de que la ley no distingue, a pesar de tratar dos situaciones diferentes, esta enumeración de sujetos se formula con base en el a. 84, al establecer “quedan amparados por este seguro”. Conforme al a. 91 de la LFT, las prestaciones que se otorgan a la pensionada, la cónyuge o concubina y las hijas son de carácter médico: atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, la asistencia obstétrica y la ayuda para la lactancia durante seis meses a la cónyuge del asegurado o del pensionado. La asegurada tiene derecho a todas las prestaciones anteriores. Este criterio es confirmado por la SCJ, al establecer que es verdad que el Estado tiene el deber de cubrir los seguros de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, conforme a los aa. 64 y 97 de la LSS (SJF, quinta época, t. CI, p. 91).*

Como se observa, en nuestro régimen jurídico existen disposiciones que otorgan derechos de seguridad social a las madres trabajadoras, mismas que han tenido un extenso desarrollo en la Ley Federal del Trabajo, desde que en 1962, se preparó una reforma laboral que comprendió la urgencia de las necesidades de las madres trabajadoras; reformas que tuvieron adecuaciones también en 1974, cuando se modeló la ley incluyendo en ella las exigencias de la maternidad, hasta lograr el diseño que a la fecha conserva la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, a comienzos del siglo XXI, la maternidad en México vive una redefinición ante la creciente inserción de las mujeres en la economía y la política, el control natal y la reproducción asistida. Por ello, podemos afirmar que la maternidad es un concepto social que ha variado con el avance del tiempo.

En esa virtud, debemos avanzar hacia la concepción de la maternidad como una relación íntima y estrecha existente entre la madre y el hijo, desde que éste último esta en gestación dentro del vientre de ella, dependiendo de los cuidados que tenga para que los nueve meses en promedio que dura la gestación, lleguen a buen término, para que a partir de que jurídicamente se tenga un niño vivo y viable, como lo marca la ley, se generen una serie de derechos inherentes al mismo y a la relación maternal.

*Por ello, se considera pertinente adecuar un **marco normativo especial**, que atienda el embarazo de la mujer, desde la etapa de gestación, parto y hasta la infancia temprana del niño, recogiendo lo positivo de experiencias en el derecho comparado a nivel externo, verbigracia, en países como Brasil y Colombia, en donde se ha contemplado en sus constituciones la proyección de la maternidad y la protección especial a la maternidad respectivamente.*

*Igualmente, cabe mencionar el caso de Venezuela, en donde su Constitución protege el derecho a la maternidad y a la paternidad, con independencia del estado civil de la madre o padre; país en donde el Estado garantiza la asistencia y la protección integral de la maternidad, a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el pauperio, asegurando ésta protección **en contingencias de maternidad y paternidad**, maximizando la cobertura de sus servicios al cubrir a personas con ausencia de capacidad contributiva.*

Por otro lado, en España la Constitución Establece que los poderes públicos aseguran la protección integral a los hijos y a las madres, con independencia de su filiación o estado civil.

*Del mismo modo, al analizar las disposiciones constitucionales de las Entidades Federativas en materia de maternidad, observamos que en **Baja California Sur**, se contempla una protección especial para la maternidad y la lactancia; en **Durango** se establece que la Ley determinará apoyos para la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas, contemplando también la protección asistencial a la maternidad, cuando así lo requiera la situación económica; en el Estado de **Morelos**, la Seguridad Social contempla la cobertura a la maternidad y lactancia, garantizando asistencia médica y obstétrica y de medicinas; en **Oaxaca**, se contempla específicamente que la maternidad y la infancia, serán objetos de especial protección de parte de las autoridades; en **Puebla** se dispuso en su constitución que las leyes se ocupen de la atención de la mujer durante el embarazo; en **Quintana Roo** se señaló que la familia reviste un objeto particular de tutela para el orden jurídico del Estado, debiendo disponer como deber público, de los auxilios pertinentes para suplir asistencia a los progenitores.*

En ese sentido, existe un grupo de entidades federativas que contemplan en sus regulaciones en materia de Salud, disposiciones que regulan la maternidad derivadas de la protección la niñez, como lo son Aguas Calientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, el Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

***Sonora** pertenece al citado grupo, pues en la actualidad, existe en nuestro Estado la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en la que se contempla en su artículo 41, que “Además de las atribuciones que en materia de salud corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública, las Autoridades Estatales y Municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a las niñas y niños adolescentes: IV. Apoyar la nutrición de la madre en*

estado de gestación o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo; V. Asistencia médica a través de clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares que se convenga, a la madre en gestación o lactancia y a las niñas, niños y adolescentes, sin importar su filiación o no a los regímenes de asistencia o derechohabientes.

Como se observa, efectivamente, existen dispositivos legales en nuestra entidad que tutelan la nutrición de mujer embarazada y lactante, así como la asistencia médica a la misma, niñas, niños y adolescentes, con independencia de su filiación o no a los regímenes de asistencia social; no obstante, se observa que existe mucho por hacer aún, pues, no basta con la previsión que el legislador sonoreense ha incluido en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El régimen de protección a la maternidad, se debe conceptualizar con la relevancia que este importante estado merece, por lo que se considera oportuno brindarle una protección especial, regulando la atención médica de la mujer durante el embarazo, a través de programas que permitan alcanzar a sectores desprotegidos, maximizando el derecho a la salud, tanto de la madre como del producto de la concepción, brindando atención médica especializada a madres menores de edad y a mujeres embarazadas con VIH, fomentando la lactancia materna y la ayuda alimenticia directa, previendo el apoyo no solo durante el embarazo, sino también durante el parto, evitando la discriminación de la trabajadora adolescente embarazada o en etapa de lactancia, procurando la asistencia social para madres adolescentes en estado de gestación o que ya se encuentran en un compromiso maternal, aun compurgando penas privativas de libertad, y que en la mayoría de los casos, desafortunadamente no cuentan con la capacidad social, emocional o psicológica para hacer frente a la situación.

Por todo lo anterior, se debe considerar a la maternidad, como un estado que permite la sobrevivencia del ser humano, además significa muchas cuestiones culturales, como el imprimir y transmitir en cada caso, rasgos muy particulares de la forma y visión de la vida que la madre tiene hacia el hijo, siendo en cada caso único.

En todo Estado moderno, se ha considerado necesario proteger esta relación, desde el momento en que la mujer desea quedar embarazada, o en su caso, recibe la noticia de su nueva condición fisiológica, los instrumentos legales con que actualmente cuenta México, para permitir un adecuado desarrollo del embarazo de la mujer, especialmente la que trabaja, se considera han ido evolucionando y transformándose al paso de los años, ya que ésta se ha convertido en una palanca importante hacia el desarrollo social y económico del país.

Bajo esta óptica, los legisladores debemos atender las importantes inquietudes de las madres embarazadas para perfeccionar este sistema de protección, a través de una tutela especial, que permita regular en un solo ordenamiento, las normas de trabajo para la equidad relacionadas con las responsabilidades familiares (paternidad y maternidad).”

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que

la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

QUINTA.- No hay mayor prosperidad y sustentabilidad para un Estado que brindar o establecer las condiciones necesarias para que sus habitantes tengan acceso a mejores servicios y condiciones de atención en materia de salud y más aún cuando se trata del proceso natural de la concepción el cual, sin dejar de atender los aspectos sociales y de solidaridad con el producto, debe contar con un sistema legal que proteja desde todos los ámbitos posibles a la mujer que permite que este proceso sea posible.

Como ya se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que ahora analizamos existen diversos instrumentos legales, tanto locales como internacionales, que establecen los lineamientos para proteger la vida desde el momento de la concepción, sin embargo, dicho cuerpo normativo no debe considerarse suficiente ni como limitante para extender esa protección a la mujer en la que se materializara el período de gestación.

Efectivamente, establecer las condiciones legales y sanitarias adecuadas para la mujer embarazada tiene un doble beneficio, pues resulta positivo para la mujer que se encuentra embarazada ya que se le brindaran los servicios médicos que la situación amerita para que se encuentre en las mejores condiciones para concluir con el período de gestación y beneficia, también al ser humano en desarrollo, pues sin duda, que si las condiciones de salud de la madre son las adecuadas las posibilidades de desarrollarse con éxito aumenta.

Las dos acciones anteriores, la salud de la madre y la del producto de la concepción, permiten que el Estado de Sonora, de igual manera, obtenga una situación favorable, pues contará de alguna manera con la cantidad y calidad de gente que se requiere para la viabilidad del Estado mismo, pues no debe de pasar desapercibido que el éxito en cada nacimiento será el éxito en su conjunto de la sociedad sonorenses pues son ellos el

relevo generacional que permitirá que el Estado siga siendo uno con las mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Por tal razón, esta comisión dictaminadora hace suyos los argumentos vertidos por la iniciadora ya que el propósito de la iniciativa en comento, es ofrecer las condiciones legales para que se brinden programas de apoyo a la maternidad; está en nuestras manos la posibilidad de aprobar una norma que fije estrategias para salvaguardar los derechos de la mujer embarazada, el resguardo de su salud, la del producto en gestación y la infancia temprana ya que contempla que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Educación, Salud y del DIF Sonora, promueva el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las mujeres embarazadas; asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social llevará a cabo un estudio socioeconómico a las madres embarazadas para acreditar su situación de desventaja socioeconómica para poder acceder a los apoyos tales como consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en material de nutrición, a través de instituciones públicas de salud entre otras bondades más.

Por tal razón, esta comisión dictaminadora consideramos la viabilidad de la iniciativa en comento, pues en ella se busca la protección integral de la mujer en estado de gestación, y la del infante en edad temprana, ya que no sólo se establece la obligación para el Estado de la atención desde el punto de vista médico sino, también, desde el punto de vista social pues busca incorporar a las mujeres embarazadas en programas sociales que serán diseñados para atender esta situación particular.

La solidaridad manifiesta en esta propuesta de Ley, con las mujeres en Estado de Gestación y con el infante de edad temprana no es casualidad u ocurrencia, pues como ya se mencionó en las estadísticas proporcionadas en la exposición de motivos, el porcentaje de mortalidad materna es superior a la media nacional y un estado que no es capaz de proteger a sus mujeres en estado de gestación corre el riesgo de dejar de ser.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley, garantiza entre otros, la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, el resguardo de su salud, la del ser humano en gestación y la infancia temprana.

Artículo 2.- El Estado tiene la obligación de brindar protección al individuo, desde el momento en que es concebido.

Esta ley, protege durante las etapas de embarazo, parto y maternidad en infancia temprana.

Artículo 3.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

I.- Los tratados internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana;

II.- La Ley Federal del Trabajo;

III.- La Ley del Seguro Social; y

IV.- La Ley General de Salud.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Derecho de la vida: Derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Sonora y demás normas jurídicas aplicables en el país, a partir del momento de la concepción y hasta el momento de la muerte natural;

II.- Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del producto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

III.- Lactancia: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del producto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el

artículo 40 fracción X del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

IV.- Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

V.- Maternidad: Estado gestacional o cualidad de la mujer;

VI.- Gestación: Periodo que dura el embarazo o la gravidez;

VII.- Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;

VIII.- Derecho a la protección de la salud: Derecho humano que incluye acciones a cargo de todas las autoridades del Estado de Sonora, a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones;

IX.- Alumbramiento: Expulsión de la placenta y las membranas adjuntas en la tercera etapa del parto, después de la expulsión del feto; y

X.- Puerperio: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del producto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

Artículo 5.- La mujer embarazada tiene derecho a la atención. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Sonora fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

De igual forma podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 11 y 12 de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a madres en periodos de embarazo y lactancia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que ofrezcan al público, pero sin que el Estado deba sustituirse en el pago de los servicios y descuentos otorgados al paciente.

Artículo 6.- A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que brinda a las mujeres embarazadas.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información en las campañas de prevención y atención al embarazo de la Secretaría de Educación, Salud y del DIF Sonora, tratándose de población con desventaja socioeconómicas y embarazadas adolescentes.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades estatales mencionadas en el artículo anterior, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las mujeres embarazadas. La Secretaría en mención deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las madres embarazadas para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley.

La Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro de las mujeres que sean beneficiadas por los programas establecidos e implementado por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades.

Artículo 8.- El Gobierno de Sonora podrá implementar un Consejo Honorario de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través del Instituto Sonorense de la Mujer y demás entidades estatales y municipales involucradas en la materia. Este Consejo, tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la política de protección a la maternidad y será integrado por un representante de los órganos de Gobierno contenidos en el artículo 13 de la presente ley.

Para tales efectos, el Instituto Sonorense de la Mujer promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 9.- El objeto del Consejo de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría y apoyo a la mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para incorporar a este órgano a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la Red y los de la organización.

Artículo 10.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes del Consejo Honorario de Apoyo a Mujeres Embarazadas, deberán apoyar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos humanos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 11.- El Instituto Sonorense de la Mujer, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y la de Salud Pública del Estado, implementará un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir:

I.- La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la mujer embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;

II.- La previsión y realización de campañas públicas, sobre métodos de sexo protegido y seguro;

III.- La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo;

IV.- Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;

V.- Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe el Consejo de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a éste; y

VI.- Los apoyos técnicos y de orientación en favor de la salud de la madre y de su hijo, antes, durante y después del alumbramiento.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de extender el apoyo y protección a los derechos de la maternidad y paternidad; así como la promoción de la adopción contemplando el interés superior del menor.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 13.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

I.- El Ejecutivo del Estado de Sonora;

II.- La Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora;

III.- La Secretaría de Gobierno de Sonora;

IV.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V.- El Instituto Sonorense de la Mujer;

VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Sonora;

VII.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

VIII.- Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y

IX.- Las demás entidades públicas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Artículo 14.- Además de lo establecido en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tiene derecho a:

I.- Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en material de nutrición, a través de instituciones públicas de salud;

II.- A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas y gozar de doce semanas de descanso, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- A ocupar cargos de elección popular o de designación en el Gobierno del Estado de Sonora y en los Municipios, en igualdad de condiciones que lo hacen los hombres o mujeres no embarazadas;

IV.- Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados;

V.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública, para interponer los medios legales de defensa necesarios para proteger sus derechos, u optar por los diferentes procedimientos de adopción; en este último caso, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Sonora y de las demás instancias legales competentes;

VI.- Al acceso a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto Sonorense de la Mujer, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;

VII.- Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad;

VIII.- A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de Sonora conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables;

IX.- A contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades correspondientes, quienes le deberán extender una credencial temporal para que se le hagan efectivos los descuentos;

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII de este artículo, el Gobierno del Estado, implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas o morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 15.- En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

I.- A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la externación hospitalaria.

Lo previsto en esta fracción, se sujetará en todo momento a lo que prevenga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables; y

II.- A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 17.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán además los siguientes derechos:

I.- A no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad, siempre y cuando no se trate de delitos del orden federal; y

II.- Las que reúnan el mérito y la acreditación de los estudios y valoraciones necesarias, tendrán derecho a compurgar la sanción penal en la modalidad de tratamiento en

externación; o a través de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia; de acuerdo a la elección de la sentenciada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I.- En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes.

II.- No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público bajo regulación del Estado o los Municipios, a menos que se trate de prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 19.- En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I.- A ser informada sobre las opciones que disponen el Estado y la Federación legalmente en relación con ayuda durante el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;

II.- A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III.- A que no se emplee en forma rutinaria práctica y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;

IV.- A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;

V.- A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos solo si estos son requeridos específicamente para corregir una complicación;

VI.- A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;

VII.- A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo, y a recibir el apoyo para su tratamiento;

VIII.- A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma de manera gratuita;

IX. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y

X.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN AL PARTO

Artículo 20.- Durante el parto, la madre tiene derecho:

I.- A recibir, previo estudio socio económico, atención digna, gratuita y de calidad durante el parto, a través de las instituciones públicas de salud;

II.- A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;

III.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarla;

IV.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de necesidad médica;

V.- A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, sin fines de lucro;

VI.- A recibir, previo estudio de trabajo social, un apoyo por parte del Gobierno del Estado de Sonora, en términos de la regulación aplicable, para disminuir el cobro de los gastos del parto que se generen en las instituciones pública de salud, cuando conforme a la misma se amerite la necesidad de recibir dicho apoyo;

VII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica gratuitas; y

VIII.- A recibir, previo estudio de trabajo social, apoyo para disminuir el cobro de los gastos que se generen en las instituciones públicas de salud, en aquellos casos en que el producto presente alguna complicación en su nacimiento.

Artículo 21.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones:

I.- En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;

II.- No se podrá videografiar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión del Estado de Sonora; y

III.- La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Artículo 22.- Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno de Sonora, podrá brindar un apoyo para disminuir el cobro de los gastos que se generen en las instituciones públicas de salud para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.

Artículo 23.- Tratándose de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno de Sonora, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS EN RELACION CON LA LACTANCIA

Artículo 24.- Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados dentro de sus posibilidades y conforme a la legislación aplicable a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, y oficinas de los tres poderes de Gobierno.

Artículo 25.- Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS EN RELACION CON LA INFANCIA TEMPRANA

Artículo 26.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 27.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 28.- Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 29.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud Pública, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable para protección de la niñez de Sonora.

Artículo 30.- Las madres trabajadoras gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal o municipal bajo cualquier denominación, aquellas que se encuentren en estado de embarazo o en periodo de lactancia gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 31.- Las madres trabajadoras que pertenezcan al servicio público estatal o municipal bajo cualquier denominación y las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo o en periodo de lactancia, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

Artículo 32.- El Gobierno de Sonora procurará en el ámbito de su competencia que en los centros de empleo públicos o privados, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 33.- En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Gobierno de Sonora, previo estudio socio económico, podrá apoyar a la madre o padre, en términos de la regulación de la materia y de la suficiencia presupuestal existente, en la contratación del servicio de guardería privada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ante la concurrencia de normas incompatibles entre sí, que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá aquella que otorgue mayor protección a la mujer embarazada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar una partida especial en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2017, para hacer efectiva la entrada en vigor de la presente ley y de los apoyos y beneficios que contiene para las mujeres embarazadas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2015.**

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE SALUD, UNIDAS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la diputada Ana María Luisa Valdez Avilés, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de crear una nueva comisión de dictamen legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 13 de octubre del año en curso, la diputada Ana María Luisa Valdez Avilés, presentó la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“En cumplimiento a las obligaciones y exigencias que nos son demandadas por la sociedad a la cual representamos en este Congreso, quiero se tenga presentada en tiempo y forma legal esta petición de CREACIÓN de una nueva comisión de dictamen legislativo que abarque los temas de un fenómeno social el cual acosa y destruye la integridad humana de los Sonorenses, la cual es, las ADICCIONES, dicha situación que acontece fuertemente en nuestro Estado debe y tiene que formar parte de nuestras comisiones ordinarias. Esta honorable legislatura NO puede pasar por alto un tema que ha trascendido a tal grado de transgredir a nuestro primer núcleo social, la familia.

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por sus siglas en inglés, en su informe mundial sobre las drogas del año 2013, referente a nuestro país se declaró lo siguiente:

“En México se registró la mayor cantidad de metanfetamina incautada, que se duplicó con creces, de 13 toneladas a 31 toneladas, en el plazo de un año, representando la mayor incautación a nivel global”.

De igual forma, haciendo referencia a aquellos estudios que realiza nuestro país a través de sus respectivas dependencias, la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) a través de la Secretaria de Salud, en su reporte de drogas del 2011, señalan lo siguiente:

“La ENA, llevada a cabo de manera periódica, tiene la finalidad de medir la evolución del consumo de sustancias y otras problemáticas de salud mental. La última encuesta realizada en 2008, muestra un incremento en el consumo alguna vez de drogas ilegales y médicas en la población, en comparación con 2002, donde los hombres son los que reportan mayores consumos. La marihuana continúa siendo la sustancia de preferencia de los usuarios. En tanto, en la cocaína se observó un incremento del 1.4%, en 2002, a 2.4% en el 2008 (Secretaría de Salud, 2009).

En el contexto nacional, de manera especial los resultados de los Centros de Tratamiento, muestran que el consumo, la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país. Adicionalmente, los datos muestran que hay variaciones regionales importantes que deben tomarse en cuenta en la planeación de acciones y de políticas públicas en la materia”.

Tendencias del Consumo de Drogas en el Último Año, Población Total de 12 a 65 años.

ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIONES 2011			
	2002	2008	2011

	%	%	%	IC 95%
Marihuana	0.6	1.0	1.2	0.957-1.461
Cocaína	0.3	0.4	0.5	0.351-0.643
Crack	-0.1	0.1	0.1	0.033-0.193
Alucinógenos	-0.1	0.1	0.1	0.010-0.146
Inhalables	0.1	0.1	0.1	0.049-0.194
Estimulantes tipo anfetamínico	-0.1	0.1	0.2	0.068-0.233
Cualquier droga legal	0.8	1.4	1.5	1.229-1.782
Cualquier droga	1.3	1.6	1.8	1.529-2.120

Aterrizando esta problemática a nuestro Estado, Sonora se encuentra en la Región Noroccidental acompañada de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sinaloa, y es esta región, la que tiene las prevalencias más elevadas de consumo de drogas ilegales (2.8%).

La Ley Orgánica del Congreso General actualmente no cuenta con una Comisión específica que discuta a fondo los temas que conciernan al tema de las adicciones, de igual manera las legislaciones orgánicas de Estados como Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Chihuahua tienen comisiones que atienden de manera secundaria esta problemática pero no de manera general y directa.

Resultando esta materia tan importante, considero que nuestro Estado debe y tiene que crear una Comisión para realizar y proponer políticas públicas, proyectos y estrategias para hacer frente a tan descarrilada condición. De ahí la importancia de consagrar una Comisión Contra las Adicciones, para así otorgarle a la ciudadanía seguridad jurídica y humana para evitar el dolor y tragedias a las que las drogas conducen.

Además, al crear una Comisión en Contra de las Adicciones en el Poder Legislativo del Estado de Sonora, se estaría cumpliendo con los objetivos planteados por nuestra Ejecutiva Estatal y el Ejecutivo Federal, así como el de los entes internacionales como lo son la Organización de las Naciones Unidas y el del Consorcio Internacional de Políticas de Drogas.

Este Congreso debe tener como prioridad el atender a la necesidad de proponer, analizar, evaluar y acordar proyectos que se pretendan llevar a cabo para velar por la integridad de sus representados, haciéndolo de una manera responsable, evitando en todo momento un menoscabo en la esfera jurídica de los gobernados,

buscando dictaminar en sentido positivo solamente aquello que represente un verdadero progreso y bienestar social de los Municipios y del Estado.

Nuestra posición debe ser firme, consciente y decisiva, es por esto que solicito a este Honorable Congreso del Estado a que vinculemos nuestras necesidades, las del Estado y los Municipios, pero sobre todo las de los ciudadanos para realizar en coordinación acciones que desplieguen nuestros intereses en materia de las adicciones, basado en procesos continuos, exigentes y planeados a corto, mediano y largo plazo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene como objetivo original la creación de una Comisión de Dictamen Legislativo, denominada Comisión Contra las Adicciones.

Al respecto, comenzaremos por analizar la viabilidad de la creación de la Comisión referida en líneas anteriores, toda vez que por tratarse de una problemática social que tiene que ver con la salud de nuestros habitantes, ésta debe ser tratada y atendida con especial cuidado.

Según lo que establece el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el significado de la palabra **adicción** nos remite al “hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, o por la afición desmedida a ciertos juegos”.

Debemos entender por **adicción** a una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por una búsqueda patológica de la recompensa y/o alivio a través del uso de una sustancia u otras conductas. Esto implica una incapacidad de controlar la conducta, dificultad para la abstinencia permanente, deseo imperioso de consumo, disminución del reconocimiento de los problemas significativos causados por la propia conducta y en las relaciones interpersonales así como una respuesta emocional disfuncional. El resultado es una disminución en la calidad de vida del afectado, generando problemas en su trabajo, en sus actividades académicas, en sus relaciones sociales y/o en

sus relaciones familiares o de pareja. La neurociencia actualmente considera que la adicción a sustancias y a comportamientos comparten las mismas bases neurobiológicas.

Además del consumo de sustancias psicoactivas existen adicciones a procesos como la adicción al sexo, la adicción al juego (ludopatía), la adicción a la pornografía, la adicción a la televisión, al deporte, la adicción a las nuevas tecnologías (tecnofilia) y la adicción a Internet.

En tal sentido, podemos afirmar que México es un país en el que rápidamente están creciendo los índices de incidencia de adicciones –de todo tipo-, y con ello, también se han incrementado los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas, legales e ilegales, en todo el territorio nacional.

Así, debe destacarse que según los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones, 2011, en el país se pueden identificar cuatro tendencias: a) en primer lugar se ha incrementado en todas las entidades federativas y en el Distrito Federal, el uso y abuso de sustancias adictivas; b) de manera simultánea se ha reducido la edad en el inicio de consumo de sustancias; c) hay una transición en la incidencia de las sustancias de inicio y las de impacto: cada vez más se registra un mayor uso de cocaína y otras drogas sintéticas y; d) hay un acelerado incremento en el número de mujeres (y en particular las más jóvenes), que consumen sustancias adictivas.

En ese sentido, es importante subrayar que hay dos fenómenos asociados al consumo de sustancias adictivas: en primer lugar, los profundos procesos de violencia que se han radicalizado en todo el territorio nacional; y en segundo término, también profundos procesos de depresión y desesperanza.

Ambos procesos tienen un impacto directo en las tendencias de mortalidad en el país, las cuales tienen expresiones territoriales diferenciadas, que han llevado a una importante concentración de defunciones en algunas regiones, sobre todo en lo que se refiere a la violencia.

De acuerdo con los datos aportados por el Informe 2012 del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), en un análisis de 21 entidades de la República, se logró identificar que en el año 2009, en el cual se llevó a cabo el estudio, se contabilizaron 4,652 defunciones asociadas a violencia en las que se acreditó el consumo de sustancias adictivas. Destaca el hecho de que los mayores porcentajes se concentran en tres entidades: Chihuahua, con un 34%; Jalisco con 21% y; el Distrito Federal, con el 10%.

El Informe 2012 del SISVEA también señala que, en lo relativo a los centros de atención a menores en conflicto con la Ley, el 24.3% de los hechos delictivos fueron cometidos bajo el influjo de alguna sustancia adictiva; es decir, uno de cada cuatro acciones consideradas como delito, y que fueron cometidos por adolescentes, están vinculado al consumo de drogas, tanto lícitas como ilícitas.

Desde esta perspectiva, es importante anotar que el 68% de las y los adolescentes detenidos en los Consejos Tutelares, afirma ser consumidores habituales de sustancias adictivas. En primer lugar está el consumo de marihuana, con 35%; en segundo término está el consumo habitual de alcohol, con un 29.8%; y el tercer sitio el tabaco, con un 27.3%.

De acuerdo con María Elena Medina Mora, reconocida psicóloga mexicana, especializada en temas de epidemiología y los factores psicosociales relacionados con las adicciones y con la salud mental, en México una de cada cinco personas ha vivido o vivirá procesos de depresión profunda. Desde su visión experta, esta información revela que enfrentamos un reto enorme en lo que a la atención de las enfermedades mentales se refiere, pues no contamos todavía con un sistema de salud capaz de proporcionar servicios suficientes y de calidad para toda la población que lo requiere.

Es de hacerse notar que en los últimos años, la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía nos muestra que hay un notable descenso en la mortalidad por trastornos mentales, asociados al consumo de sustancias psicotrópicas.

En efecto, las estadísticas de mortalidad del Instituto señalan que entre los años 2003 y 2012 han fallecido 31,905 personas por trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de las mencionadas sustancias psicotrópicas. Es decir, hay un promedio de 3,100 casos anuales, o bien un promedio diario de 9 decesos a lo largo de los últimos 10 años.

A pesar de lo anterior, si se comparan los últimos cinco años con el quinquenio previo, lo que se encuentra es que el promedio de fallecimientos registrados entre los años 2008 y 2012 es de 2,701 casos anuales, o bien un promedio diario de 7 casos.

Otro dato a destacar es la enorme diferencia que se registra en la mortalidad por esta causa, entre hombres y mujeres. En efecto, según los datos del INEGI, en los 10 años señalados, el número de fallecimientos de mujeres por la causa señalada es de 6.1% respecto del total; es decir, de los 31,905 decesos por consumo de sustancias psicotrópicas, los fallecimientos de mujeres suman 1,975.

Lo anterior implica que en los 10 años considerados en el análisis, el promedio anual es de 197 casos, o bien, un promedio de un caso cada dos días, lo cual contrasta con el promedio de 8 casos al día estimado para la población masculina.

Como ya se señaló, las y los más jóvenes son las personas que en mayor medida enfrentan problemas de abuso y adicción respecto de las sustancias adictivas. Según los datos del Informe 2012, del SISVEA, las mayores proporciones de mujeres y hombres que consumen alguna sustancia ya sea legal o ilegal, y que han sido atendidos por algún centro público o privado, se ubica entre los 15 y los 19 años de edad.

Así, uno de cada 5 hombres que consumen algún tipo de sustancia se ubica en ese rango de edad; mientras que, preocupantemente, una de cada tres mujeres que consumen alguna sustancia (predominantemente alcohol y tabaco) se encuentran en este segmento etario.

Entre los hombres, el grupo que mayormente consume sustancias adictivas se encuentra en el segmento de los mayores de 35 años, pues uno de cada tres consumidores se encuentra en ese rango de edad.

Es preocupante también que una de cada cinco mujeres que consume alguna sustancia adictiva (nuevamente también mayoritariamente alcohol o tabaco), se ubica en el segmento de las menores de 15 años de edad.

Según datos publicados por los Centro de Integración Juvenil, en Sonora las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Sonora son: marihuana (91.6%), cocaína (37.1%), benzodiazepinas (32%) y metanfetaminas (30.2%).

Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 91.6% (nacional: 87.4%); cocaína 37.1% (nacional: 33.3%); benzodiazepinas 32% (nacional: 13.5%) y metanfetaminas 30.2% (nacional: 17.8%).

El alcohol y tabaco registraron usos de 88% (nacional: 86.5%) y 90.9% (nacional: 83.5%), respectivamente.

La razón de consumo 2014, incluyendo alcohol y tabaco fue de 4.5 hombres por una mujer.

Los grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas que concentraron mayores porcentajes en Sonora fueron: 10 a 14 años (46.5%) y 15 a 19 años (41.5%).

Cabe mencionar que la diputada que inicia, propuso la creación de una nueva comisión de dictamen legislativo, sin embargo, los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos en el hecho de resolver el fondo del asunto, con la creación de una comisión especial, que atienda la problemática desde una óptica con sentido social y que busque la aplicación de las políticas públicas adecuadas para enfrentar

con vigor la difícil situación por la que pasan las familias, afectadas por el fenómeno de las adicciones, principalmente en nuestros niños y jóvenes.

En ese entendido, quienes integramos estas comisiones consideramos positiva y viable la creación de esta nueva Comisión Especial, ya que con la misma, nos dirigimos en la dirección correcta respecto a garantizar el bienestar general de la población sonorense, poniendo especial énfasis en la atención de los problemas derivados del consumo de sustancias adictivas en nuestras comunidades.

En razón de todo lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve crear la Comisión Especial Contra las Adicciones, con el objetivo de que atienda la problemática que aqueja a la ciudadanía en relación con las diversas adicciones, durante la actual Legislatura, misma que quedará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIO	C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIO	C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
SECRETARIO	C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
SECRETARIO	C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO	C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de diciembre de 2015.**

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TÉRESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que calificaron, como procedente, la causa de la renuncia presentada por el C. Edgar Iván Rodríguez López, al cargo de Regidor Propietario de ese órgano de gobierno municipal remitiendo, a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidorson de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, calificó como procedente la causa que el ciudadano Edgar Iván Rodríguez López invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta de sesión extraordinaria número 05 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor Propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del C. Jesús Quiñones Martínez que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Edgar Iván Rodríguez López, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 15 de diciembre de dos mil quince, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del C. Jesús Quiñones Martínez, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Javier Dagnino Escobosa, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2015.**

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C.DIP. CÉLIDA TÉRESA LÓPEZ CÁRDENAS

C.DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C.DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C.DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C.DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C.DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE SALUD, UNIDAS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la diputada Ana María Luisa Valdez Avilés, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de crear una nueva comisión de dictamen legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 13 de octubre del año en curso, la diputada Ana María Luisa Valdez Avilés, presentó la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“En cumplimiento a las obligaciones y exigencias que nos son demandadas por la sociedad a la cual representamos en este Congreso, quiero se tenga presentada en tiempo y forma legal esta petición de CREACIÓN de una nueva comisión de dictamen legislativo que abarque los temas de un fenómeno social el cual acosa y destruye la integridad humana de los Sonorenses, la cual es, las ADICCIONES, dicha situación que acontece fuertemente en nuestro Estado debe y tiene que formar parte de nuestras comisiones ordinarias. Esta honorable legislatura NO puede pasar por alto un tema que ha trascendido a tal grado de transgredir a nuestro primer núcleo social, la familia.

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por sus siglas en inglés, en su informe mundial sobre las drogas del año 2013, referente a nuestro país se declaró lo siguiente:

“En México se registró la mayor cantidad de metanfetamina incautada, que se duplicó con creces, de 13 toneladas a 31 toneladas, en el plazo de un año, representando la mayor incautación a nivel global”.

De igual forma, haciendo referencia a aquellos estudios que realiza nuestro país a través de sus respectivas dependencias, la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) a través de la Secretaría de Salud, en su reporte de drogas del 2011, señalan lo siguiente:

“La ENA, llevada a cabo de manera periódica, tiene la finalidad de medir la evolución del consumo de sustancias y otras problemáticas de salud mental. La última encuesta realizada en 2008, muestra un incremento en el consumo alguna vez de drogas ilegales y médicas en la población, en comparación con 2002, donde los hombres son los que reportan mayores consumos. La marihuana continúa siendo la sustancia de preferencia de los usuarios. En tanto, en la cocaína se observó un incremento del 1.4%, en 2002, a 2.4% en el 2008 (Secretaría de Salud, 2009).

En el contexto nacional, de manera especial los resultados de los Centros de Tratamiento, muestran que el consumo, la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país. Adicionalmente, los datos muestran que hay variaciones regionales importantes que deben tomarse en cuenta en la planeación de acciones y de políticas públicas en la materia”.

Tendencias del Consumo de Drogas en el Último Año, Población Total de 12 a 65 años.

ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIONES 2011			
	2002	2008	2011

	%	%	%	IC 95%
Marihuana	0.6	1.0	1.2	0.957-1.461
Cocaína	0.3	0.4	0.5	0.351-0.643
Crack	-0.1	0.1	0.1	0.033-0.193
Alucinógenos	-0.1	0.1	0.1	0.010-0.146
Inhalables	0.1	0.1	0.1	0.049-0.194
Estimulantes tipo anfetamínico	-0.1	0.1	0.2	0.068-0.233
Cualquier droga legal	0.8	1.4	1.5	1.229-1.782
Cualquier droga	1.3	1.6	1.8	1.529-2.120

Aterrizando esta problemática a nuestro Estado, Sonora se encuentra en la Región Noroccidental acompañada de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sinaloa, y es esta región, la que tiene las prevalencias más elevadas de consumo de drogas ilegales (2.8%).

La Ley Orgánica del Congreso General actualmente no cuenta con una Comisión específica que discuta a fondo los temas que conciernan al tema de las adicciones, de igual manera las legislaciones orgánicas de Estados como Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Chihuahua tienen comisiones que atienden de manera secundaria esta problemática pero no de manera general y directa.

Resultando esta materia tan importante, considero que nuestro Estado debe y tiene que crear una Comisión para realizar y proponer políticas públicas, proyectos y estrategias para hacer frente a tan descarrilada condición. De ahí la importancia de consagrar una Comisión Contra las Adicciones, para así otorgarle a la ciudadanía seguridad jurídica y humana para evitar el dolor y tragedias a las que las drogas conducen.

Además, al crear una Comisión en Contra de las Adicciones en el Poder Legislativo del Estado de Sonora, se estaría cumpliendo con los objetivos planteados por nuestra Ejecutiva Estatal y el Ejecutivo Federal, así como el de los entes internacionales como lo son la Organización de las Naciones Unidas y el del Consorcio Internacional de Políticas de Drogas.

Este Congreso debe tener como prioridad el atender a la necesidad de proponer, analizar, evaluar y acordar proyectos que se pretendan llevar a cabo para velar por la integridad de sus representados, haciéndolo de una manera responsable, evitando en todo momento un menoscabo en la esfera jurídica de los gobernados,

buscando dictaminar en sentido positivo solamente aquello que represente un verdadero progreso y bienestar social de los Municipios y del Estado.

Nuestra posición debe ser firme, consciente y decisiva, es por esto que solicito a este Honorable Congreso del Estado a que vinculemos nuestras necesidades, las del Estado y los Municipios, pero sobre todo las de los ciudadanos para realizar en coordinación acciones que desplieguen nuestros intereses en materia de las adicciones, basado en procesos continuos, exigentes y planeados a corto, mediano y largo plazo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene como objetivo original la creación de una Comisión de Dictamen Legislativo, denominada Comisión Contra las Adicciones.

Al respecto, comenzaremos por analizar la viabilidad de la creación de la Comisión referida en líneas anteriores, toda vez que por tratarse de una problemática social que tiene que ver con la salud de nuestros habitantes, ésta debe ser tratada y atendida con especial cuidado.

Según lo que establece el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el significado de la palabra **adicción** nos remite al “hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, o por la afición desmedida a ciertos juegos”.

Debemos entender por **adicción** a una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por una búsqueda patológica de la recompensa y/o alivio a través del uso de una sustancia u otras conductas. Esto implica una incapacidad de controlar la conducta, dificultad para la abstinencia permanente, deseo imperioso de consumo, disminución del reconocimiento de los problemas significativos causados por la propia conducta y en las relaciones interpersonales así como una respuesta emocional disfuncional. El resultado es una disminución en la calidad de vida del afectado, generando problemas en su trabajo, en sus actividades académicas, en sus relaciones sociales y/o en

sus relaciones familiares o de pareja. La neurociencia actualmente considera que la adicción a sustancias y a comportamientos comparten las mismas bases neurobiológicas.

Además del consumo de sustancias psicoactivas existen adicciones a procesos como la adicción al sexo, la adicción al juego (ludopatía), la adicción a la pornografía, la adicción a la televisión, al deporte, la adicción a las nuevas tecnologías (tecnofilia) y la adicción a Internet.

En tal sentido, podemos afirmar que México es un país en el que rápidamente están creciendo los índices de incidencia de adicciones –de todo tipo-, y con ello, también se han incrementado los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas, legales e ilegales, en todo el territorio nacional.

Así, debe destacarse que según los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones, 2011, en el país se pueden identificar cuatro tendencias: a) en primer lugar se ha incrementado en todas las entidades federativas y en el Distrito Federal, el uso y abuso de sustancias adictivas; b) de manera simultánea se ha reducido la edad en el inicio de consumo de sustancias; c) hay una transición en la incidencia de las sustancias de inicio y las de impacto: cada vez más se registra un mayor uso de cocaína y otras drogas sintéticas y; d) hay un acelerado incremento en el número de mujeres (y en particular las más jóvenes), que consumen sustancias adictivas.

En ese sentido, es importante subrayar que hay dos fenómenos asociados al consumo de sustancias adictivas: en primer lugar, los profundos procesos de violencia que se han radicalizado en todo el territorio nacional; y en segundo término, también profundos procesos de depresión y desesperanza.

Ambos procesos tienen un impacto directo en las tendencias de mortalidad en el país, las cuales tienen expresiones territoriales diferenciadas, que han llevado a una importante concentración de defunciones en algunas regiones, sobre todo en lo que se refiere a la violencia.

De acuerdo con los datos aportados por el Informe 2012 del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), en un análisis de 21 entidades de la República, se logró identificar que en el año 2009, en el cual se llevó a cabo el estudio, se contabilizaron 4,652 defunciones asociadas a violencia en las que se acreditó el consumo de sustancias adictivas. Destaca el hecho de que los mayores porcentajes se concentran en tres entidades: Chihuahua, con un 34%; Jalisco con 21% y; el Distrito Federal, con el 10%.

El Informe 2012 del SISVEA también señala que, en lo relativo a los centros de atención a menores en conflicto con la Ley, el 24.3% de los hechos delictivos fueron cometidos bajo el influjo de alguna sustancia adictiva; es decir, uno de cada cuatro acciones consideradas como delito, y que fueron cometidos por adolescentes, están vinculado al consumo de drogas, tanto lícitas como ilícitas.

Desde esta perspectiva, es importante anotar que el 68% de las y los adolescentes detenidos en los Consejos Tutelares, afirma ser consumidores habituales de sustancias adictivas. En primer lugar está el consumo de marihuana, con 35%; en segundo término está el consumo habitual de alcohol, con un 29.8%; y el tercer sitio el tabaco, con un 27.3%.

De acuerdo con María Elena Medina Mora, reconocida psicóloga mexicana, especializada en temas de epidemiología y los factores psicosociales relacionados con las adicciones y con la salud mental, en México una de cada cinco personas ha vivido o vivirá procesos de depresión profunda. Desde su visión experta, esta información revela que enfrentamos un reto enorme en lo que a la atención de las enfermedades mentales se refiere, pues no contamos todavía con un sistema de salud capaz de proporcionar servicios suficientes y de calidad para toda la población que lo requiere.

Es de hacerse notar que en los últimos años, la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía nos muestra que hay un notable descenso en la mortalidad por trastornos mentales, asociados al consumo de sustancias psicotrópicas.

En efecto, las estadísticas de mortalidad del Instituto señalan que entre los años 2003 y 2012 han fallecido 31,905 personas por trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de las mencionadas sustancias psicotrópicas. Es decir, hay un promedio de 3,100 casos anuales, o bien un promedio diario de 9 decesos a lo largo de los últimos 10 años.

A pesar de lo anterior, si se comparan los últimos cinco años con el quinquenio previo, lo que se encuentra es que el promedio de fallecimientos registrados entre los años 2008 y 2012 es de 2,701 casos anuales, o bien un promedio diario de 7 casos.

Otro dato a destacar es la enorme diferencia que se registra en la mortalidad por esta causa, entre hombres y mujeres. En efecto, según los datos del INEGI, en los 10 años señalados, el número de fallecimientos de mujeres por la causa señalada es de 6.1% respecto del total; es decir, de los 31,905 decesos por consumo de sustancias psicotrópicas, los fallecimientos de mujeres suman 1,975.

Lo anterior implica que en los 10 años considerados en el análisis, el promedio anual es de 197 casos, o bien, un promedio de un caso cada dos días, lo cual contrasta con el promedio de 8 casos al día estimado para la población masculina.

Como ya se señaló, las y los más jóvenes son las personas que en mayor medida enfrentan problemas de abuso y adicción respecto de las sustancias adictivas. Según los datos del Informe 2012, del SISVEA, las mayores proporciones de mujeres y hombres que consumen alguna sustancia ya sea legal o ilegal, y que han sido atendidos por algún centro público o privado, se ubica entre los 15 y los 19 años de edad.

Así, uno de cada 5 hombres que consumen algún tipo de sustancia se ubica en ese rango de edad; mientras que, preocupantemente, una de cada tres mujeres que consumen alguna sustancia (predominantemente alcohol y tabaco) se encuentran en este segmento etario.

Entre los hombres, el grupo que mayormente consume sustancias adictivas se encuentra en el segmento de los mayores de 35 años, pues uno de cada tres consumidores se encuentra en ese rango de edad.

Es preocupante también que una de cada cinco mujeres que consume alguna sustancia adictiva (nuevamente también mayoritariamente alcohol o tabaco), se ubica en el segmento de las menores de 15 años de edad.

Según datos publicados por los Centro de Integración Juvenil, en Sonora las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Sonora son: marihuana (91.6%), cocaína (37.1%), benzodiazepinas (32%) y metanfetaminas (30.2%).

Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 91.6% (nacional: 87.4%); cocaína 37.1% (nacional: 33.3%); benzodiazepinas 32% (nacional: 13.5%) y metanfetaminas 30.2% (nacional: 17.8%).

El alcohol y tabaco registraron usos de 88% (nacional: 86.5%) y 90.9% (nacional: 83.5%), respectivamente.

La razón de consumo 2014, incluyendo alcohol y tabaco fue de 4.5 hombres por una mujer.

Los grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas que concentraron mayores porcentajes en Sonora fueron: 10 a 14 años (46.5%) y 15 a 19 años (41.5%).

Cabe mencionar que la diputada que inicia, propuso la creación de una nueva comisión de dictamen legislativo, sin embargo, los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos en el hecho de resolver el fondo del asunto, con la creación de una comisión especial, que atienda la problemática desde una óptica con sentido social y que busque la aplicación de las políticas públicas adecuadas para enfrentar

con vigor la difícil situación por la que pasan las familias, afectadas por el fenómeno de las adicciones, principalmente en nuestros niños y jóvenes.

En ese entendido, quienes integramos estas comisiones consideramos positiva y viable la creación de esta nueva Comisión Especial, ya que con la misma, nos dirigimos en la dirección correcta respecto a garantizar el bienestar general de la población sonorenses, poniendo especial énfasis en la atención de los problemas derivados del consumo de sustancias adictivas en nuestras comunidades.

En razón de todo lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve crear la Comisión Especial Contra las Adicciones, con el objetivo de que atienda la problemática que aqueja a la ciudadanía en relación con las diversas adicciones, durante la actual Legislatura, misma que quedará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIO	C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIO	C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
SECRETARIO	C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
SECRETARIO	C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO	C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de diciembre de 2015.**

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura el día de hoy, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre de 2015.

**C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
PRESIDENTE**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.